

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS

**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA
EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro
Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala

POR:

MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY

Previo a conferir el grado académico de: Licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales
Y los títulos profesionales de: Abogado y Notario

Quetzaltenango, abril de 2024.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION CIENCIAS JURIDICAS
CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO**

AUTORIDADES

RECTOR MAGNIFICO: M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
SECRETARIO GENERAL: LIC. LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Director General y Presidente: Dr. Cesar Haroldo Milian Requena
Representantes Docentes: Msc. Edelman Candido Monzón López
Msc. Elmer Raul Bethaucourt Mérida
Representante Estudiantil: Br. Aleyda Trinidad De León Paxtor De Rodas
Br. Jose Antonio Gramajo Martir
Representante de Egresados: Lic. Víctor Lawrence Díaz Herrera
Secretaria Administrativa y de Consejo Directivo:
Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Marco Arodi Zaso Pérez

COORDINADOR DE LA DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

FASE PÚBLICA

Lic. Herberth Roberto Pérez Maldonado

Área Penal

Lic. Rudy Valentín Castillo López

Área Laboral

Lic. Moisés Santiago Batz Aguilar

Área Administrativa

SEGUNDA FASE

FASE PRIVADA

Lic. Luis Ángel Ordoñez Rodríguez

Área Mercantil

Lic. Ana Patricia de León Ronquillo

Área Civil

Lic. José Osberto Yax Racancoj

Área Notariado

ASESOR DE TESIS

Lcda. Fevy Magdely Gramajo Morales

REVISOR DE TESIS

Lcda. Berta Leticia Aldana y Aldana

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente.

PADRINOS DE GRADUACIÓN

Lic. Mario Allan Mendoza Fuentes

Lic. Rony Estuardo Ramírez Paz



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY, Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb



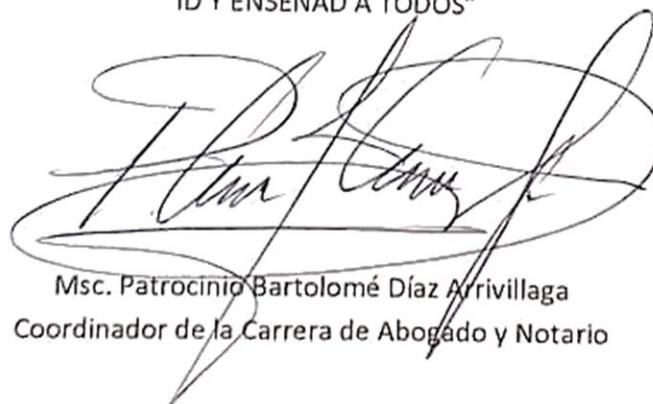
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY, Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, al Licenciado: FEVY MAGDELY GRAMAJO MORALES

; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario





*Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

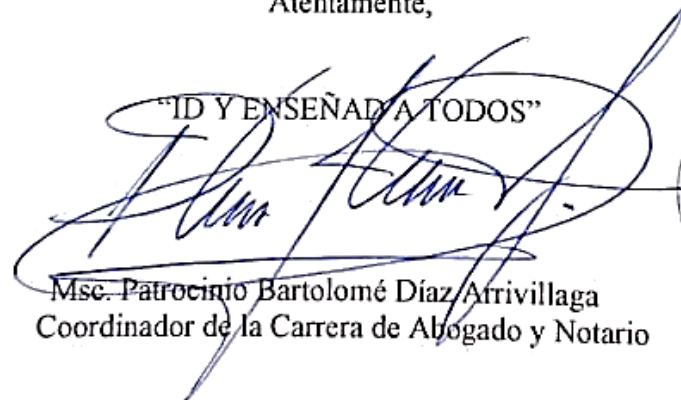
Se cambia el punto de tesis del estudiante: **MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY**, Por indicación del ASESOR Licenciado (a): **FEVY MAGDELY GRAMAJO MORALES** y opinión favorable del Investigador del Departamento de Investigaciones Jurídicas y Sociales Licenciado (a): **ERICK DARIO NUFIO VICENTE**, titulado:

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

Por:

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑANZA A TODOS”


Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Quetzaltenango, 10 de octubre de 2019.

Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

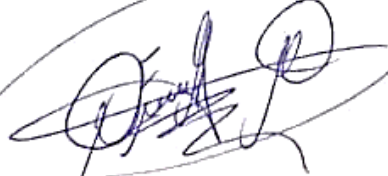
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente tengo a bien dirigirme a usted para informarle que he cumplido con mi labor como Asesora de Tesis del estudiante: **MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY**; con registro académico: 201031795, de este Centro Universitario. En el tema titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Por lo que al prestarle la asesoría correspondiente y luego de haber intercambiado opiniones con el sustentante sobre la forma y fondo del problema investigado. En consecuencia de que he comprobado que en su elaboración cumplió de forma lógica, técnica y objetiva los requisitos, instrucciones y habiendo realizado las correcciones correspondientes para la aprobación del Diseño de Investigación. En efecto, emito dictamen **FAVORABLE** al DISEÑO DE INVESTIGACION, antes relacionado; y como resultado considero que el mismo puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:



Licenciada
Fevy Magdely Gramajo Morales
AROGADA Y NOTARIA

LICDA. FEVY MAGDELY GRAMAJO MORALES

Colegiado No. 9984

Callejón 8, 0- 43, zona 7 Quetzaltenango.



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-07-2020

Quetzaltenango 20 Enero 2020

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:


Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. RONY ESTUARDO HIPPI REYNA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



Quetzaltenango, 23 de septiembre de 2020.

Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Universidad de San Carlos de Guatemala

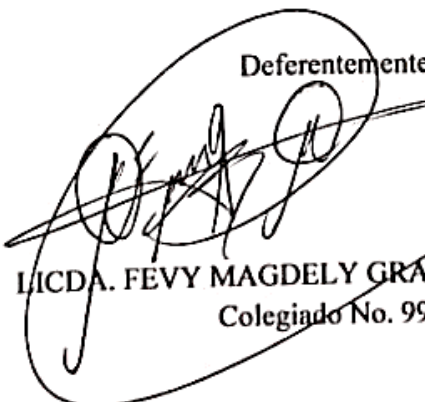
Respetuosamente tengo a bien dirigirme a usted para informarle que he cumplido con mi labor como Asesora de Tesis del estudiante: **MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY**; con registro académico: 201031795, de este Centro Universitario. En el tema titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Por lo que he procedido a prestarle la asesoría correspondiente y luego de haber intercambiado opiniones con el sustentante sobre la forma y fondo del problema investigado. En virtud de que he comprobado que en su elaboración cumplió de forma lógica, técnica y objetiva, los requisitos, instrucciones y habiendo realizado las correcciones pertinentes, para tener los elementos de juicio suficientes para llegar a la comprobación de la hipótesis de trabajo formulado, de tal manera que se llegó a las conclusiones y recomendaciones que se consideran congruentes a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación

En consecuencia de lo expuesto en mi calidad de Asesora de Tesis, emito **DICTAMEN FAVORABLE DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**, antes relacionado; en efecto de cumplirse con los requisitos establecidos.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:



Licenciada
Fevy Magdely Gramajo Morales
ABOGADA Y NOTARIA

LICDA. FEVY MAGDELY GRAMAJO MORALES
Colegiado No. 9984



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

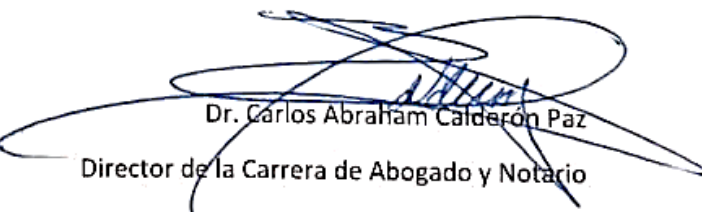
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY, Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, al Licenciado (a): BERTA LETICIA ALDANA Y ALDANA; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario

Quetzaltenango, 19 de mayo de 2021.

Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Universidad de San Carlos de Guatemala

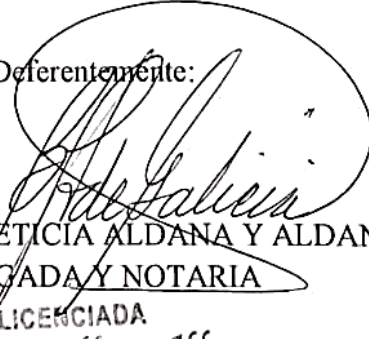
Respetuosamente tengo a bien dirigirme a usted para informarle que en cumplimiento del nombramiento que se me hiciera por Coordinación, en donde se me asigna como REVISORA del Trabajo de Tesis del estudiante: **MIGUEL ENRIQUE MORALES PISQUIY**; con registro académico: 201031795, de este Centro Universitario. En el tema titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**. Me permito informarle:

Que he cumplido con mi labor como revisora de Tesis del estudiante; por lo que después de haber procedido a realizar la REVISION correspondiente y luego de haber intercambiado opiniones con el sustentante sobre la forma y fondo del problema investigado. En virtud de que he comprobado que en su elaboración cumplió de forma lógica, técnica y objetiva los requisitos, instrucciones; por tal motivo estimo que el trabajo reúne los requisitos, necesarios, para el presente caso, ya que se hizo el estudio doctrinario, análisis jurídico legal y trabajo de campo.

En consecuencia, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al Trabajo de Tesis antes relacionado; en efecto considero que el mismo puede continuar con los trámites respectivos.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:


Licda. BERTA LETICIA ALDANA Y ALDANA.
ABOGADA Y NOTARIA
LICENCIADA
Berta Leticia Aldana y Aldana
ABOGADA Y NOTARIA



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
P.O. BOX 10000 - AV. LA PAZ - GUATEMALA

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 29-2024-AN de fecha 12 de FEBRERO del año 2024 del (la) estudiante: Miguel Enrique Morales Pisquiy Con carné No.2193819250901 y Registro Académico No.201031795 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

Quetzaltenango, 9 de abril del año 2024.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Arodí Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

- A DIOS: Porque con su amor eterno me ha amado y me ha brindado cada sentimiento, habilidad, prueba y bendición. Que con el esfuerzo y valentía me guio para que pudiera llegar a este momento.
- A MI MADRE: María Floridalma Pisquiy de Morales (†), por su dedicación y esfuerzo durante todos los días de su vida y por su perseverancia en su demostración de amor por mí, bajo cualquier circunstancia. En cada desvelo y preocupación que estuvo a mi lado, es un ángel guardián y en los momentos que mi capacidad no daba para más, con una palabra y un abrazo reconstruía mi alma. Gracias por ser un ejemplo de vida, alegría y perseverancia, eterna luz que ilumina mi vida y cuida mis pasos. Te amo.
- A MI PADRE: Miguel Ángel Morales Carrillo (†), solo quiero decirte papá que he cumplido mi sueño y te doy gracias por todo lo que me enseñaste y el apoyo que me brindaste, que con paciencia, esfuerzo, sacrificio y educación son forjadores de lo que hoy soy. Motivándome cada día para luchar por mis sueños y jamás darme por vencido; con tu ejemplo de trabajo me educaste de la humildad y a ser perseverante en la vida. Mi ángel guardián que cuida de mi cada día; con amor, respeto y admiración hacia ti. Te amo.
- A MIS HIJAS: Que son una bendición de Dios para mi vida, mi sustento, mi alegría y que con su amor me han impulsado a seguir luchando en los momentos más difíciles para lograr este triunfo; su presencia en mi vida me ha llenado de valor y fortaleza. Para que puedan ver en un futuro no muy lejano, este logro como un ejemplo a superar.

A MIS HERMANAS: Nerisanda Zucely Morales, Pisquiy, con mucho amor por su lealtad, apoyo, comprensión y por haber creído en mí. Contigo comparto esta meta cumplida.

Wendy Floridalma Morales Pisquiy, por tu cariño, que de distintas maneras me han guiado e incentivado a esforzarme.

Este triunfo también es de ustedes.

A MIS SOBRINOS: Joao, Valeria, Valentina, Lucia, Stevan, Frisly, Cesar, porque con una sonrisa, me han llenado de paz en los momentos de aflicción y porque muchas veces la familia, se elige con el corazón. Porque me han mostrado lo que es el amor verdadero y han sido una alegría inmensa en mi vida.

A MIS CUÑADOS: Carlos Lara, con cariño, por el apoyo, consejos y confianza que me has brindado en el transcurso de los años, que han contribuido a mi formación académica y a mi vida.

Luis Ochoa, con mucho aprecio, por tu ejemplo de calidad humana, y las múltiples formas de apoyo hacia mi persona.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	
ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3
CAPÍTULO I	18
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	18
1.1 Aspectos Generales.	18
1.2 Ámbito de la Violencia.	24
1.3 Tipos de Violencia.	26
1.4 Efectos de la Violencia.	33
CAPITULO II	37
DELITO	37
2.1 Concepto.	37
2.2 Definición.	38
2.3 Origen.	39
2.4 Elementos.	41
2.5 Aplicación Jurídica Guatemalteca.	66
CAPITULO III	68
PROCESO PENAL	68
3.1 Etapas del Proceso Penal.	68
3.2 Etapa Preparatoria.	71
3.3 Etapa Intermedia.	81
3.4 Etapa de Juicio.	84
3.5 Etapa de Impugnación.	84

3.6 Etapa de Liquidación de Costas.	85
3.7 Etapa de Ejecución.	86
CAPITULO IV	88
REPARACIÓN DIGNA	88
4.1 Generalidades.	88
4.2 Derechos y Garantías.	91
4.3 Elementos y Sujetos Legitimados.	93
4.4 Audiencia de Reparación Digna.	96
CAPITULO V	99
CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA	99
5.1 Cumplimiento de la Reparación Digna en la Vía Penal.	99
5.2 Cumplimiento de la Reparación Digna en la Vía Civil.	100
CAPITULO VI	102
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	102
6.1 Técnica de investigación utilizada.	102
6.2 Informantes claves.	102
6.3 Resumen y Transcripción de las encuestas realizadas.	103
6.4 Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas.	104
CONCLUSIONES.	127
RECOMENDACIONES.	129
BIBLIOGRAFÍA.	131
ANEXOS.	134

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el trabajo de tesis denominado “ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, como requisito previo para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En la legislación guatemalteca correspondiente al Código Procesal Penal decreto 51-92, se encuentra establecida la institución de la Reparación Digna, por lo que se debe entender la intrínseca participación que le asiste a la víctima como un derecho para poder exigir los gastos o la restitución de los daños causados a raíz del delito de violencia contra la mujer; delito que constituye uno de los problemas sociales recurrentes en la actualidad para el Estado de Guatemala. En el ordenamiento jurídico referente al delito de violencia contra la mujer, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto 22-2008 en el que se encuentra instituido el resarcimiento a la víctima, mismo que será proporcional al daño causado, dicho resarcimiento es decretado por el órgano jurisdiccional competente que conozca cada caso concreto, el cual en armonía con la legislación ya mencionada busca únicamente asegurar que la mujer víctima de Violencia tenga un acceso efectivo al resarcimiento, reparación de daños y otro medios adoptados que sean justos y eficaces ante los agravios sufridos. El propósito de la presente investigación es analizar de forma jurídica y social la consecución de la reparación digna, generando propuestas que buscan una solución efectiva a la problemática social relacionada al cumplimiento de la misma.

Para implementar la investigación el tesista muy interesado en conocer que diligencias se desarrollan para el cumplimiento de la reparación digna en el ámbito de violencia contra la mujer, incluye un contenido estructurado, iniciando con un diseño de investigación que tiene las bases para sustentar en forma ordenada la presente investigación. De la misma manera, el contenido está desplegado en VI capítulos. El Capítulo I se denomina: “Violencia Contra la Mujer”, en donde se encontrarán

generalidades acerca de la violencia contra la mujer y las causas que han ocasionado este problema social. El Capítulo II se denomina: “Delito” en donde se desarrollan aspectos esenciales de esta institución jurídica, así como la aplicación jurídica en nuestro Estado. El Capítulo III se denomina: “Proceso Penal” en donde se amplían de forma ordenada las diferentes fases o etapas de los distintos procedimientos en la práctica forense guatemalteca. El Capítulo IV se denomina: “Reparación Digna” en donde se vislumbran sus generalidades, así como instituciones jurídicas primordiales para su desarrollo. El Capítulo V se denomina: “Cumplimiento de la Reparación Digna” en donde se aprecia el acatamiento por medio del *Ius Imperium* del Estado al recurrir a la vía penal o civil. El Capítulo VI se denomina: “Presentación de Resultados de la Investigación” en donde se analizan los resultados de la investigación de campo, identificando la técnica de investigación utilizada los informante claves, el resumen y transcripción de las encuestas realizadas y un análisis de interpretación del referido trabajo de campo. Para concluir se ostentan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

La pretensión no radica en constituir el presente trabajo no busca tener un efecto coercitivo; únicamente se ha indagado para poder explicar y analizar someramente el contenido que se estima importante para la mejor ostentación del objeto de estudio. El presente aporte puede constituirse como fuente para posteriores investigaciones. Por lo anterior, las críticas constructivas son bien recibidas. La pretensión de la presente investigación busca contribuir en una mínima parte al desarrollo de la investigación de nuestra alma mater.

EL AUTOR.

DISEÑO DE INVESTIGACION

1. OBJETO DE ESTUDIO

“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

2. DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Con el presente estudio se pretende realizar un ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, con el fin de investigar y establecer a fondo los principales beneficios jurídicos y sociales.

La muestra será tomada con mujeres comprendidas entre la edad de 20 a 50 años de la población Quetzalteca, para obtener el resultado y determinar cuáles son los principales beneficios jurídicos y sociales del cumplimiento de la reparación digna.

La óptica de la investigación es de orden jurídico-social, porque es un problema que existe y tiene su existencia en lo jurídico legal.

3. UNIDADES DE ANALISIS

3.1 UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES:

- a) Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango.
- b) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango.
- c) Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima del Ministerio Público del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.

- d) Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares Instituto de la Defensa Pública Penal del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.
- e) Defensoría de la Mujer indígena Quetzaltenango
- f) Dirección Municipal de la Mujer de la Municipalidad de Quetzaltenango.
- g) Abogados (as) litigantes.
- h) Procuraduría de los Derechos Humanos.
- i) Defensa Pública Penal.
- j) Policía Nacional Civil.

3.2 UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES:

- i. Constitución Política de la República de Guatemala.
- ii. Declaración universal de Derechos Humanos.
- iii. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- iv. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- v. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW).
- vi. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (BELEM DO PARA).
- vii. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008.
- viii. Código Procesal penal. Decreto Número 51-92.
- ix. Código Penal. Decreto Número 17-73.
- x. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96.
- xi. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto Número 7-99.
- xii. Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto 21-2016.
- xiii. Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89.

3.3 UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:

- a) Mujeres comprendidas entre la edad de 20 a 50 años, de la población quetzalteca.

- b) Abogados y Abogadas litigantes.
- c) Personas sindicadas o condenadas.
- d) Docentes de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente, CUNOC.
- e) Estudiantes del último año de la Carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, CUNOC.

3.4 UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:

- i. Doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en libros, folletos, revistas, periódicos, enciclopedias e internet.

4. DELIMITACIÓN:

4.1 TEÓRICA:

La presente investigación será de carácter jurídico-social, por que abarcara el ámbito meramente legal y tendrá el uso de la sociología como parte del problema.

4.2 ESPACIAL:

La presente investigación se realizara de forma micro espacial delimitando la misma en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango.

4.3 TEMPORAL:

La presente investigación será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno jurídico-social como objeto de estudio en su momento actual.

5. JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres es un problema social que ha estado presente en las sociedades patriarcales, como la sociedad guatemalteca, desde hace varios siglos. La violencia contra las mujeres constituye un serio problema para la sociedad guatemalteca, tanto que en el 2008 el Congreso de la República aprobó la "Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer" (Decreto No. 22-2008), con el objetivo de reducir este flagelo en el país. Dicha ley, en su artículo 3, literal j), define la Violencia Contra la Mujer, como toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

La Reparación Digna, como se le llama en la actualidad, al derecho que tienen las personas víctimas a ser resarcidas en sus derechos violentados, antes del año dos mil once, y desde la vigencia de las codificaciones en materia penal y procesal penal, se le denominaba Acción Civil y se contemplaba dentro de la Reparación Privada. La reparación para que sea justa debe ser digna en relación a reconocer a la víctima como persona contra quien se comete el hecho delictivo.

La reparación digna a favor de las víctimas, es un tema eminentemente social y victimológico, puesto que su naturaleza va encaminada a proporcionar a los agraviados por la comisión de un hecho delictivo, una restitución integral por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que se le hayan causado, debido a ello es importante que el procedimiento para otorgarlo y su ejecución, sea lo más simple y efectivo posible.

El artículo 11 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 establece: Resarcimiento a la víctima: la reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá

decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

El ordenamiento jurídico guatemalteco establece el Derecho a la reparación digna como un derecho que tiene la víctima. Comprende en sí, la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. La reparación digna además de lo establecido en el Código Procesal Penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por otro lado en armonía con la legislación internacional ratificada, insta a los Estados a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres víctimas de violencia física, psicológica y sexual, tengan un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La intención de este trabajo de investigación es realizar un ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, esperando que con la elaboración de la presente investigación contribuya en parte a la solución de la problemática planteada en dicha investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar en el tema de estudio.

6. MARCO TEORICO

El marco teórico de la presente investigación, está integrado por el conjunto de conceptos, definiciones, principios y categorías apropiadas al tema, utilizándose para el efecto los siguientes aspectos:

La parte teórica de la presente investigación, lleva a conocer algunos conceptos básicos que deben ser tomados en cuenta por el lector para su mejor interpretación; tal es el caso del tema: ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, analizamos como génesis del marco teórico una definición doctrinaria de lo que es: **violencia contra la mujer**: “toda Acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, coacción en la privación arbitraria de la libertad, tanto si produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”¹ La violencia contra la mujer o violencia de género se reconoce en la realidad como un acto de discriminación y meramente de maltrato en contra de la mujer, mismo que ha surgido en años remotos donde las sociedades se regían por una cultura meramente patriarcal en la que se sabe que la participación de la mujer era nula en ciertos ámbitos y que el rol de mujer era dirigido únicamente en papeles como: esposa, madre que responden al sometimiento y como resultado la sumisión; la manifestación de la violencia se da en diferentes formas tales como: física, sexual, económica o psicológica.

Tomando en consideración que a partir de los años noventa se emplean iniciativas para fomentar los derechos que le asisten a la mujer para desarrollarse en la sociedad, tal es el caso del surgimiento de la conferencia mundial para los derechos humanos celebrada en Viena en el año de 1993, la declaración de la Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer del mismo año, la Convención Interamericana

¹ Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, artículo 3 inciso j).

para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer en 1994; así como la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing de 1995.²

En el transcurso del tiempo Guatemala se ha visto en la obligación de atender este problema social en el cual ha buscado solucionarlo a través de la ratificación de distintos instrumentos internacionales implementando los mecanismos necesarios que atiendan a las obligaciones a las cuales establecen dichas normas jurídicas y es por ello que el Estado decreta principalmente a través del Organismo Legislativo Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, que son consecuencia de la ratificación de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –BELEMDO PARA-; garantizando con ello “la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres”³

Existen dos espacios en los que se desarrolla la violencia contra la mujer, el privado-doméstico y el público-político; mismo que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer lo define así: “Ámbito Privado: comprenden las relaciones interpersonales, domesticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de Violencia Contra la Mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, o ex conviviente, con el que haya la víctima que haya procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.”⁴ Es evidente que al ámbito citado hace referencia que la violencia contra la mujer surge dentro de las relaciones de un vínculo

² Organismo Judicial de Guatemala. SEICMJ/AECID, Programa Formativo de Transverzalización de Genero y Análisis Normativo en Materia de Violencia Contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala Módulo 1-A, Guatemala, Integraf, Primera Edición, 2014, p. 34.

³ Congreso de la República de Guatemala; Ibid., artículo 1.

⁴Ibid., articulo 3, inciso b).

familiar, tomando en consideración que el origen de la violencia contra la mujer se ha dado por causas de la ideología patriarcal; en el rol en que se desenvuelve la mujer como madre, esposa, específicamente en el área domestica como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (CONVENCIÓN BELEM DO PARA)⁵.

“Ámbito Público: comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que este comprendido en el ámbito privado”.⁶ Es de conocimiento que la participación de la mujer ha sido muy poco en ámbitos, sociales, laborales, educativos, religiosos, por lo que es visible con más frecuencia en la actualidad, por el auge de la participación de la mujer en al ámbito público; lo que conlleva que se desarrolle la Violencia Contra la Mujer en este ámbito. Misma que ampara LA CONVENCIÓN BELEM DO PARA.⁷

Las acciones que conllevan, realizar la violencia contra la mujer produce una secuela en la vida de la mujer víctima de violencia, atendiendo al tipo de violencia que ha sufrido, ya sea sobre una repercusión en su salud física, mental o de otra índole. Pudiendo concluir que por estos agravios se tiene derecho a mecanismos que sancionen las acciones de violencia y que se pueda reparar o resarcir el daño efectuado.

El Estado de Guatemala al estar comprometido y obligado a garantizar una vida libre de violencia contra la mujer, ha promovido la implementación de legislación específica: Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley de Violencia Sexual,

⁵ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, artículo 2 inciso b)

⁶ Congreso de la República de Guatemala; Ibid., artículo 2 inciso c)

⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Ibid., artículo 2 inciso c)

Explotación y Trata de Personas, Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima. Que buscan que la mujer viva sabiendo que le serán asistidos sus derechos; Dichas normas jurídicas establecen mecanismos que sancionan las acciones de violencia contra la mujer (Delitos y Penas) y otras que promueven los derechos a los cuales el Estado está obligado a cumplir.

Es por ello que se hace necesario mencionar lo concerniente al Principio de Legalidad “Nadie podrá ser penado por los hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”⁸ por lo que es necesario que se encuentre tipificado en el cuerpo normativo, los tipos de Violencia Contra la Mujer y de igual forma puedan ser sancionados, por ello surge la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Delito: “Acción o conducta típica, antijurídica y culpable que, es normalmente punible.”⁹ A través de la historia ha ido evolucionando las formas de sancionar los delitos, iniciando con la ley del Talión, la época de la venganza divina y principalmente la época de la venganza pública el cual se caracterizó por la aplicación de penas.¹⁰ Es necesario a la luz de la realidad, atender a las necesidades en el marco jurídico que sancione la conducta o conductas de Violencia Contra la Mujer y por ello se encuentran regulados delitos y penas en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Al estar ante una figura delictiva el Estado de Guatemala debe de garantizar de conformidad con la Carta Magna la Justicia y la Seguridad; la Justicia para establecer la culpabilidad o no de la persona señalada de cometer un ilícito penal y la Seguridad para garantizar los fines en el debido proceso.¹¹ **Proceso Penal:** “La actividad realizada por

⁸ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73, artículo 1.

⁹ <https://dej.rae.es>, 28 de septiembre de 2019.

¹⁰ <https://www.iberley.es>, evolución de la teoría del delito, 28 de septiembre de 2019.

¹¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, artículo 5.

los órganos públicos que con la eventual participación de los particulares, permite ejercer y en su caso realizar la pretensión estatal a través de un método de desenvolvimiento secuencial que ha sido denominado proceso.”¹²

“La determinación de la pena se encuentra sujeta a una serie de principios, tales como la ilegalidad, determinación, certeza, prohibición de la analogía, taxatividad, proporcionalidad (ponderación de la pena a imponer) y humanidad.”¹³ Los fines del proceso nos conducen a establecer la culpabilidad o no de la persona que ha sido acusada por uno o varios delitos de Violencia Contra la Mujer, de establecerse la culpabilidad recae en dicha persona una sentencia de carácter condenatoria, que determinara una pena y como consecuencia se establecerá lo relativo a la indemnización, resarcimiento o reparación digna para la Víctima de los delitos de Violencia Contra la Mujer.

Víctima: Según el Diccionario de la Real academia Española de la Lengua se define como víctima: “Aquella persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.”¹⁴ En la legislación guatemalteca mediante la reforma del decreto 18-2010 artículo 7, reforma el artículo 117 del Código Procesal Penal, así como otros ordenamientos jurídicos que enfatizan la definición de víctima, esto para diferenciar las necesidades y derechos de una mujer que ha sufrido vejámenes en el marco de Violencia Contra la Mujer. Entre los derechos que le asisten y que debe de cumplir el Estado de Guatemala encontramos, que se le trate con justicia y dignidad, que se tome en consideración para los procesos judiciales respectivos, que se le proteja, que le preste atención psicológica, médica y jurídica, a no ser discriminada, que se le asista de acuerdo a la cultura y ámbito en el que se desenvuelve y sobre todo,

¹² Baquix, Josué Felipe, Etapas Preparatoria e Intermedia, Guatemala, SERVIPRENSA S.A, año 2012, p. 18.

¹³ Baquix, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. “Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución”, SERVIPRENSA S.A, 2014, p. 178.

¹⁴ Diccionario de la real Academia Española. Madrid, Vigésima primera edición, Ed. Espasa Calpe, 2001.

que no se emerja un trato de victimización; en lo que atañe a esta investigación uno de los principales derechos es recibir resarcimiento y/o reparación que dignifique los agravios sufridos.¹⁵

Reparación Digna: “La Reparación es, en sentido amplio, la restitución de algo que está dañado a su estado original.”¹⁶ Haciendo énfasis al proceso penal se busca reconocer como principio a la víctima y solventar los gastos o la restitución de daños causados a raíz de cometido el delito de violencia contra la mujer; en el ordenamiento jurídico Guatemalteco específicamente define: “comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derecho contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.”¹⁷ Por lo que se debe entender que la participación de la víctima en el tema de reparación digna es esencial toda vez que de existir esta figura dentro del proceso podrá tener derecho a exigir la reparación digna contrario es el caso del derecho Mexicano el cual en su legislación funda “Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.”¹⁸

¹⁵ Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.

¹⁶ <https://es.m.wikipedia.org>, 28 de septiembre de 2019.

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, art. 124

¹⁸ Vásquez Acevedo, Enrique J, Revista de Derechos Humanos- defensor opinión y debate. La víctima y la reparación del daño, México, 2010, p. 22.

“Es sabido que la comisión de un delito surgen dos acciones: *la penal* que es la que atañe a la aplicación de la pena principal y accesoria cuando corresponda, y la llamada *acción civil* que persigue la reparación del daño que el delito ha ocasionado.”¹⁹

En el trascurso de la historia se ha evidenciado diferentes épocas para reparar y sancionar las acciones penalmente relevantes y el surgimiento de la reparación digna da su origen: “Anteriormente al siglo XVIII, el castigo de los delincuentes se llevaba por medio de la venganza privada, pero a partir de Llamadas Leyes Taliónicas o a un sistema de Compensación tal y como en Grecia antigua operaba la práctica de la indemnización por homicidio (libro nueve de la *Ilíada*). La primera práctica compensatoria inició en el Derecho Otomano, así como en diversos lugares de la India.”²⁰

La importancia de la reparación digna se da en los aspectos que engloba y que deben ser cumplidos en consideración a los siguientes aspectos: a) La Restitución, b) La reparación de daños causados y c) La indemnización de perjuicios; cuando se está ante el marco de la violencia contra la mujer la indemnización abarca los renglones de:

- a) Atención médica
- b) Atención Psiquiátrica
- c) Atención Psicológica

Que repercutan en el ámbito en que la mujer víctima de violencia se esté desenvolviendo ya sea familiar, laboral, estudiantil o de otra índole con el objetivo de restablecer el daño al estado en que se encontraba antes de cometer el delito (*Statu quo ante*); y que al fijar la Sentencia condenatoria se cumpla la reparación digna con eficacia.

¹⁹Baquiáx, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. “Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución”, *Ibid.*, P. 183.

²⁰ Organismo Judicial de Guatemala. SEICMJ/AECID, Programa Formativo de Transverzalización de Genero y Análisis Normativo en Materia de Violencia Contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala Módulo 1-A, *Ibid.*, p. 83.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Guatemala con las reformas establecidas en el Código Procesal Penal se ha creado mejoras en el tema para solicitar la Reparación Digna en los Casos de Delitos de Violencia Contra la Mujer, beneficios de carácter Jurídico y Social, para el funcionamiento del Resarcimiento y/o indemnización en el proceso Penal guatemalteco; sin embargo es preciso establecer que la realidad social del proceso guatemalteco en los casos de la fijación pecuniaria señalada en la sentencia de carácter condenatorio, constituye letra muerta.

Con la presente investigación pretendo establecer un análisis jurídico social del cumplimiento de la REPARACION DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Es necesario, realizar una investigación científica relativa al objeto de estudio planteado. En virtud de lo anterior, presento mi problema de investigación en los siguientes términos:

Entonces, ante tal problemática, surge la interrogante **¿SE CUMPLE LA REPARACION DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?**

8. OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar el cumplimiento de la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Analizar los factores que inciden en la falta de cumplimiento de la reparación digna en los casos de violencia contra la mujer.

2. Evidenciar el cumplimiento de la reparación digna en los casos de violencia contra la mujer.
3. Conocer los efectos de la falta de interés de la víctima para solicitar el cumplimiento de la reparación digna.

9. METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION A UTILIZAR

La presente investigación descansa sobre los postulados, que conforman el paradigma positivista, la idea es proceder a la comprensión de la realidad y el descubrimiento de leyes, a efecto de producir de forma general el conocimiento científico por lo mismo, la metodología a utilizar será cuantitativa. La lógica de razonamiento será hipotética-cuantitativo, que por regla general utiliza una hipótesis y se conoce de lo general a lo particular. Como método específico utilizare el llamado científico, posterior a ello procederé a descomponer la hipótesis para producir el instrumento de investigación y acercar la comprobación o no de la hipótesis. La técnica de investigación será por excelencia la encuesta y por medio de un proceso de recolección de datos y estadístico para la revelación de los resultados obtenidos.

10. HIPÓTESIS:

El análisis del cumplimiento de la Reparación Digna en el Delito de Violencia Contra la Mujer, con mujeres comprendidas entre la edad de 20 a 50 años, de la población Quetzalteca son:

- a) La sentencia de carácter condenatorio en reparación digna, no se pagan de forma voluntaria.
- b) La victima acude a la vía civil para llevar un proceso de ejecución, teniendo como título ejecutivo, la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPOTESIS:

i. VARIABLE DEPENDIENTE:

El cumplimiento de la Reparación Digna en el Delito de Violencia Contra la Mujer.

ii. **VARIABLE INDEPENDIENTE:**

- a) El Condenado no siempre accede al pago por haber sido privado de libertad y no poder ejecutar un trabajo, permitiéndole pagar voluntariamente.
- b) Accionar en la vía civil repercute, un gasto oneroso para la víctima que eventualmente carece de recursos económicos.

INDICADORES DE LA PRIMERA VARIABLE INDEPENDIENTE:

- a) El Condenado no siempre accede al pago por haber sido privado de libertad y no poder ejecutar un trabajo, permitiéndole pagar voluntariamente:
 - i. Un órgano jurisdiccional emite sentencia de carácter condenatorio.
 - ii. Se han agotado todos los recursos de impugnación ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
 - iii. Un órgano jurisdiccional, promueve la ejecución de la sentencia.
 - iv. Al cumplir la sentencia, el ejecutado no puede ser obligado a trabajar.

INDICADORES DE LA SEGUNDA VARIABLE INDEPENDIENTE:

- b) Accionar en la vía civil repercute, un gasto oneroso para la víctima que eventualmente carece de recursos económicos:
 - i. Solicitar una certificación de la sentencia, que lleva aparejada la obligación de pagar una cantidad líquida, exigible para poder accionar en la vía civil.
 - ii. Recurrir a un profesional del derecho, para su auxilio legal.
 - iii. Al admitir la vía ejecutiva, se ordena el embargo de bienes para cumplir con la reparación digna.
 - iv. Cuando se recurre al embargo, se tiene la realidad que él ejecutado no cuenta con bienes o alguna otra forma de solventar su obligación.

CAPÍTULO I

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1 ASPECTOS GENERALES.

Es necesario poder establecer cuál ha sido el origen histórico, que ha producido la violencia contra la mujer, y poder comprender cuáles han sido las causas que han ocasionado un problema social; para poder entender la realidad que sufren las mujeres y hacer un aporte en el que les permita identificar la violencia contra la mujer. En tal sentido debemos hacer énfasis en:

1.1.1 DEFINICIÓN:

Es toda manifestación que denigre de forma física, sexual o psicológica la integridad de la mujer, para ponerla en un estado de desigualdad o subordinación, frente a la figura del hombre, estando unida a un vínculo de cualquier índole.

“Las Naciones Unidas define la Violencia Contra la Mujer como <<todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada>>”.²¹

“toda Acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como la amenazas de tales actos, coacción en la privación arbitraria de la libertad, tanto si produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.²²

²¹ <https://www.who.int>. Información obtenida 11 de noviembre de 2019.

²² Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, artículo 3 inciso j).

EL ORIGEN:

Según El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra Origen como principio, nacimiento, manantial, raíz y causa de algo. Para poder comprender el tema es necesario enfatizar cuales han sido los momentos históricos, relevantes y poder concebir de la forma correcta el contenido de la presente investigación. Después de haber vivido por muchos años en un sistema patriarcal, que fomenta el machismo, dándole la importancia al hombre para tener como resultado, lo que se conoce como relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, surgen los primeros indicios en un marco jurídico, en el año de 1979 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida por sus siglas en ingles CEDAW (Convention On The Elimination Of All Forms Of Discrimination Against Women).

Es considerada La Carta Internacional de los Derechos de la Mujer y el segundo instrumento Internacional más ratificado por los Estados Miembros de la ONU. Se destaca por buscar que no exista la discriminación directa ni indirecta de la mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva o igualdad de resultados.²³ Desde ese momento se empieza a tomar con importancia y comprender, que es Violencia de Género y los Estados Partes empiezan a buscar mecanismos para la erradicación de este problema social.

La preocupación específica por este problema comenzó a manifestarse a partir de 1980, cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague se adoptó la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia"; asimismo, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985), documento emanado de la

²³ <https://mexico.unwomen.org>. Información obtenida 11 de noviembre de 2019.

Tercera Conferencia Mundial, se contemplan consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres²⁴.

Es hasta los años noventa, que empieza a surgir el apogeo de iniciativas que buscan cumplir y darle la importancia a la Violencia de Genero, se evidencia el interés entre los países partes de la Organización de los Estados Americanos para implementar verdaderas políticas dentro de cada Estado, que le permitan a la mujer desarrollarse en una sociedad que proteja y consagre los Derechos de las Mujeres para que tengan una vida libre de violencia; y en consecuencia se tiene como resultado la aprobación de un marco legal que mediante la organización de Estados Americanos en la Asamblea General en su vigésimo cuarto periodo ordinario de fecha 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil adopta e implementa la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En la actualidad existen algunos otros Instrumentos Legales que tutelan el marco de la Violencia contra la mujer tales como:

- a) Declaración universal de Derechos Humanos 1948.
- b) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1948.
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1948
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.
- e) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW) 1979.
- f) Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes 1984.
- g) Declaración Sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer 1993.

²⁴ Nieves Rico, VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS, Santiago, Chile: Julio de 1996, p.11.

- h) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (BELEM DO PARA) 1994.
- i) Plataforma de Acción de Beijing 1995.
- j) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- k) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente mujeres y niños 2000-2004.
- l) Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos Relativos a los Derechos de la Mujer en África 2003.
- m) Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución Sobre el Derecho a Interponer Recursos y a Obtener Reparación para la mujeres y niñas Víctimas de Violencia Sexual 2007.
- n) Convenio del Consejo de Europa Sobre Prevención y Lucha Contra la Violencia contra las mujeres y la violencia Domestica 2011.

“Los registros de femicidio, que actualmente llevan adelante casi una veintena de países de la región, muestran la cara más brutal de la violencia que alcanza las tasas más elevadas en países de Centroamérica (Honduras, El Salvador, Guatemala, República Dominicana)”²⁵.

Es de suma importancia para los países de Centroamérica, poder implementar mecanismos y leyes que puedan apaciguar el problema Social de Violencia Contra la Mujer, es por ello que el Estado de Guatemala al ratificar convenios Internacionales, principalmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW) 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (BELEM DO PARA) 1994, ante esta problemática se ve obligado a legislar normas de carácter jurídico para contrarrestar la Violencia Contra la Mujer y tutelar los Derechos Humanos que le corresponden a la mujer, tales como:

²⁵ Natalia Gherardi, Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA, Argentina: la Creative Commons, 2016, p. 131.

- a) Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008.
- b) Código Procesal penal. Decreto Número 51-92.
- c) Código Penal. Decreto Número 17-73.
- d) Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96.
- e) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto Número 7-99.
- f) Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto 21-2016.
- g) Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89.
- h) Constitución Política de la República de Guatemala.

1.1.2 CAUSAS:

La causa principal y evidente es la cultura patriarcal que se ha enraizado por años en nuestras sociedades, esta cultura y prácticas ha dado lugar a:

- a) Los malos tratos del hombre hacia la mujer de forma psicológica, al momento de insultarla y de forma física al momento de agredirla.
- b) La imposición de ideología, influye en la mujer al momento de tomar decisiones en la forma de pensar.
- c) Prácticas culturales imponen una forma de vida.
- d) La posición socioeconómica de la mujer.

Mismos que evidencian que la manifestación de la violencia contra la mujer pueda producirse dentro de espacios como en un ámbito privado o público.

1.1.3 REALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Podemos establecer que la mujer se encuentra plenamente amparada, al margen de toda la legislación legal, sin embargo estamos fuera de lograr todas las garantías que cada cuerpo normativo regula, por razones como la falta de educación y promoción al respeto de los derechos de la mujer; ya que dentro nuestro entorno social se ve reflejada la existencia de la comisión de Femicidios y Delitos de Violencia en sus manifestaciones respectivas. Reflejando el poco interés por parte del Estado de garantizar la igualdad, la facilidad a la salud, seguridad y la inclusión social de la mujer en ámbitos políticos.

Es muy poca la promoción por parte de organizaciones a los derechos que le atañen a las mujeres como la igualdad y la equidad de género; la falta de políticas que garanticen y promuevan la inclusión de la mujer en el ambiente laboral y que garantice con plenitud sus derechos.

1.1.4 IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA:

“En virtud del desamparo a que se somete la mujer maltratada, aumenta la dependencia del agresor, asumiendo muchas veces una conducta que los sociólogos de diversas partes del mundo han denominado “Síndrome de Estocolmo”, debido al hecho comprobado que le dio nombre; “las personas amenazadas de un peligro exterior desarrollan una conducta de simpatía e identificación con aquel que puede matarlos, este fenómeno defensivo, que se da en circunstancias de terror, impide que se pueda ayudar o rescatar al que se encuentra en ese estado de adhesión al agresor”. En el ámbito doméstico el Síndrome de Estocolmo se expresa mediante de un desamparo condicionado que anula toda posibilidad de reacción ante la desesperanza y el repetido fracaso en parar la violencia del hombre. Silenciándose así la situación de sojuzgamiento que padece la mujer. Por estas razones la sumisión frente a la voluntad del hombre, lleva

a la mujer a establecer una identificación inconsciente con su agresor que le impide resistirse o cuestionar”.²⁶

Puede parecer cotidiano o común que la mujer víctima de violencia no pueda identificar, o buscar ayuda para contrarrestar el mal que le aqueja, pero debemos recordar que este es un proceso y es difícil de afrontarlo ante un Estado que se limita a educar a la víctima y al personal de las instituciones que prestan ayuda a la mujer. Ante la ausencia de políticas de Estado que respondan y se comprometan a la realidad social que afronta nuestro país, no se le brinda el apoyo para darle seguimiento a los casos ya que no existen mecanismos que sean incluyentes a todos los casos que requieren atención para erradicar la violencia. Es necesario atender de forma inmediata las necesidades que demanda este problema social, ya que de seguir así, no existirá ningún avance para poder contrarrestar este mal que aqueja a la sociedad, en especial a la mujer.

1.2 ÁMBITO DE LA VIOLENCIA.

1.2.1 PRIVADO:

“Ámbito Privado: comprenden las relaciones interpersonales, domesticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de Violencia Contra la Mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, o ex conviviente, con el que haya la víctima que haya procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta”.²⁷

²⁶ Iyamira Hernández Pita, *Violencia de Genero una Mirada desde la Sociología*, La Habana: Científico-Técnica, 2014, p.58.

²⁷Decreto Número 22-2008; *Ibíd.*, artículo 3, inciso b).

Es de suma importancia establecer, que la violencia contra la mujer en el Ámbito Privado, se manifiesta con las personas más allegadas, siendo estos familiares de confianza, cónyuge, novio, ex novio, conviviente, ex conviviente. Para establecer el ámbito privado, se debe de instituir como la relación que une a la víctima con el victimario, ya sea por vínculos de parentesco con base a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico o sentimentalmente. Esto nos deja un camino claro (numerus clausus) para determinar quién es la persona que causa el agravio a la mujer.

1.2.2 PÚBLICO

“Ámbito Público: comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que este comprendido en el ámbito privado”.²⁸

Es de conocimiento que la participación de la mujer ha sido muy poco en ámbitos, sociales, laborales, educativos, religiosos, por lo que es visible con más frecuencia en la actualidad, por el auge de la participación de la mujer en al ámbito público (numerus apertus); lo que conlleva que se desarrolle la Violencia Contra la Mujer en este ámbito. Misma que ampara LA CONVENCION BELEM DO PARA²⁹. En la actualidad podemos darnos cuenta que la mujer se esfuerza para poder dar a conocer la capacidad con la que cuenta y así determinar que el hombre con la ideología machista, trata de denigrar el trabajo que con mucha dedicación y esmero la mujer manifiesta ante una sociedad que ve de mala manera, la superación intelectual, moral e ideológica, por lo que esto es el diario a vivir, de la mayoría de mujeres que sufren violencia.

²⁸Decreto Número 22-2008; *Ibíd.*, artículo 2 inciso c)

²⁹ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, artículo 2 inciso c)

1.3. TIPOS DE VIOLENCIA:

Tomando como referencia la legislación que adopta el Estado de Guatemala, como las manifestaciones de Violencia Contra la Mujer, tienen una clasificación, cada una de las manifestaciones genera un daño de diferente índole a lo que responde y abordan en diferentes estudios y algunos cuerpos normativos de carácter internacional. Clasificación de las manifestaciones:

1.3.1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACIÓN FÍSICA:

“Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.³⁰

Esta es causada cuando el agresor, aprovechándose de su relación de poder le produce a la víctima daño externo como interno. Ya que su intención o fin lleva consigo el dolo específico de causarle un agravio que es fácil de evidenciarlo, y a medida que se va dando la evolución de la violencia será manifestado el resultado de las agresiones.

Al no existir un cuerpo normativo específico, que tutelara la integridad física de la mujer, las acciones de violencia física se encuadraban en el tipo de penal de lesiones, que consagra el código penal decreto 17-73 del artículo 144 al artículo 151 atendiendo al resultado del ataque, sin embargo ha sufrido un cambio positivo, ya que el Estado de Guatemala ha atendido este problema legislando en relación al vínculo que se da entre la agresor y la víctima; y de acuerdo al principio de Especialidad al existir varios tipos penales debe de considerarse los presupuestos específicos que es el tipo penal de violencia contra la mujer en su manifestación física, al ser una de las manifestaciones más frecuentes sus resultados pueden llegar a ser de gravedad y estar ante un acontecimiento de que dañe la salud de la víctima por lo que se le considera un problema

³⁰ Decreto Número 22-2008; *Ibíd.*, artículo 3, inciso I).

social y debe de ser atendido para que no tenga consecuencias lamentables como el Femicidio.

Esta manifestación es muy concurrida en el ámbito privado, en las relaciones de pareja ya sean novios, ex novios, convivientes o ex convivientes y dentro del hogar o existiendo un vínculo de tipo familiar como primos, hermanos, tíos, sobrinos. Por la cultura patriarcal se puede establecer que esta manifestación es la que tienen que sobrellevar muchas de las mujeres víctimas, con el hecho de educarla para poder servirle al hombre y tener que estar a la disposición de los hombres de la casa, la mujer está siendo señalada y utilizada con fines de explotación, dicho en otras palabras a la mujer se le violentan sus derechos al no acatar órdenes y es en ese momento en que los hombres del hogar empiezan con las agresiones hacia la víctima.

Por la manifestación de relaciones desiguales o de poder, donde el hombre emerge dominio al creer que corrige a la mujer emergiendo su fuerza física. El daño que se produce es visible ya que se materializa con la fuerza y su resultado se evidencia de forma inmediata sin necesidad de ser diagnosticada; en la práctica forense se busca establecer el daño que se ha causado para poder dar el tratamiento que corresponde y que el Estado cumpla brindando la justicia, seguridad y salud que como deber le corresponde. En muchos de los casos la mujer víctima es manipulada por el agresor para justificar el daño causado culpándola de que dicha agresión es porque la víctima lo provocó o no siguió una orden.

Otro de los claro ejemplos es cuando en el núcleo familiar los mismos padres de la mujer víctima, justifican los actos del agresor haciendo responsable a la mujer o la típica frase (tú fuiste quien busco al hombre ahora tienes que aguantarte) es inaceptable e incongruente que la víctima no reciba el apoyo necesario de sus familiares o de las personas más allegadas, esto se debe a la educación que recibieron en su hogar en el que inculcan que la mujer solo sirve para tener hijos, cuidar al esposo y tener limpia la

casa, pero es deber de cada familia cambiar esta ideología machista y así encontrarle una solución a este mal silencioso que aqueja a nuestra sociedad.

En otro de los casos es la manipulación religiosa que ocasiona la sumisión de la mujer víctima, buscando orientación en líderes religiosos que justifican los actos del agresor, ya que en muchos de los casos han sido educados con una cultura patriarcal la que considera que el hombre es la cabeza del hogar. El rol de estos dirigentes es de orientar a la mujer víctima para que pueda denunciar y brindarle los mecanismos de desarrollo que puedan comprometer a una sociedad que garantice la igualdad de género.

Las normas jurídicas en relación a la violencia contra la mujer, buscan el desarrollo integro de la mujer, lamentablemente este fin en algunos se ve como un obstáculo cuando la mujer invoca esta manifestación de agresión, siendo ella la causante de dichas agresiones, actuando de mala fe para poder perjudicar al hombre, dicho en otras palabras, generando un gasto innecesario para el Estado ya que no existe el peligro que se invoca, vedando que se le preste la atención a las mujeres que si están sufriendo de esta acción punitiva.

1.3.2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION PSICOLOGICA:

“Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.³¹

Esta manifestación es de las más frecuente y la más difícil de poder identificar, porque la víctima no se da cuenta que está siendo manipulada y sufre un detrimento

³¹ Decreto Número 22-2008; *Ibíd.*, artículo 3, inciso m).

moral al tener una dependencia de aprobación por parte del agresor y en muchos casos físicos porque violenta su estado emocional que infiere gozar de una vida saludable; la mujer tiene conocimiento de sufrir un daño pero no sabe la magnitud del daño que está sufriendo. Esta únicamente se puede establecer a través de un dictamen psicológico o psiquiátrico y así poder determinar el daño causado a la mujer víctima y la atención que debe de brindársele. Para permitir su desarrollo integro dentro de la sociedad.

Existen una deferencia entre La violencia psicológica y la violencia física la nombrar las relaciones de poder aquí en la violencia psicología se manifiestan de forma simbólica ya que el agresor solo intimida a la mujer y automáticamente denigra y atenta en contra de su autoestima, estado de ánimo e incluso excluyéndola. Encubriendo el poder que se emerge lo que produce en la mujer víctima una actitud de sumisión, sometimiento, humillación, subordinación, obediencia y respeto. De igual forma la manifestación psicológica se da dentro de los dos ámbitos pero con más recurrencia en el ámbito privado.

Sus efectos pueden dañar la salud psicológica y el desarrollo personal, por lo que atenta contra la integridad y libertad personal por ser más confusa su manifestación, por los trastornos y secuelas que no pueden ser visibles, hasta un punto en que el agresor manipula a la mujer víctima, culpándola de los malos tratos que esta sufre. Cabe mencionar que en esta manifestación de violencia, es de suma importancia que la mujer víctima y el agresor puedan recibir ayuda de carácter psicológico, para erradicar este problema. Esta actitud es muy difícil de detectar, por el hecho de que en la mayoría de casos la mujer víctima no sabe de las repercusiones que tendrá en su salud mental, el sufrir de estas agresiones y no actuar, para que más adelante sea necesario recibir atención especializada y la consecuencia jurídica.

Los tratamientos de las secuelas producidas por la manifestación psicológica, requiere de un costo elevado, del cual la mayoría de casos no se está en la disponibilidad de pagar ese costo, otro factor que influye es la cultura y la falta de conocimiento ya que

comúnmente se dice que la persona que acude a un psicólogo está loco, cabe mencionar que los trastornos emocionales dificultan garantizar una salud emocional que por derecho corresponde para la autorrealización de la mujer. Este aspecto es determinante para no ser víctima de las demás manifestaciones a las cuales puede ser susceptible toda mujer.

1.3.3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION SEXUAL:

“Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.³²

El Estado debe de comprometerse de enseñar a todos los hombres como a las mujeres mediante métodos o didácticas que sean acordes a la edad, en que consiste la violencia fomentando principalmente en las mujeres una educación sexual en la que le permita conocer sobre la disposición de su cuerpo y de la libertad de la cual goza íntegramente; la orientación debe fomentarse desde el hogar para garantizar que disminuyan los rangos de embarazos en adolescentes, la detección de la explotación sexual y sobre todo no permitir la violaciones.

La subordinación que existe entre la mujer víctima y el agresor permiten que la mujer satisfaga sexualmente al hombre, sin anteponer el criterio que ella tiene y sobre todo en las relaciones de pareja poder determinar la cantidad de embarazos y el intervalo entre los nacimientos y un método de planificación acorde a su integridad, como lo garantiza la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en el artículo 16. La mujer calla ante esta manifestación de violencia ya que uno de los factores que influye, son los estereotipos que le inculcan a la mujer desde

³² Decreto Número 22-2008; *Ibíd.*, artículo 3, inciso n).

el hogar, el cual consiste en estar bajo el sometimiento del hombre y cumplir sus obligaciones como esposa.

Para que se cometa la violencia sexual lleva aparejada la violencia psicológica y en la mayoría de casos la violencia física. Sometiendo a la mujer a tener relaciones sexuales sin un método de planificación familiar poniendo en riesgo la salud ya que es vulnerable de enfermedades de transmisión sexual, dicho de otra forma sometiendo a la mujer a una prostitución forzada. Existen la ideología que una mujer es abusada sexualmente o tratada de una forma indigna por el tipo de ropa que utiliza, señalándola de ser una mujer provocativa o vulgar, en la sociedad guatemalteca se da lugar a que se humille a una mujer por el hecho de utilizar escotes pronunciados; estas actitudes generalmente son ejercidas dentro de un ámbito privado siendo el cónyuge, ex cónyuge, novio, ex novio.

El agresor controla la vestimenta haciendo de menos el criterio que tiene la mujer. Es de suma importancia poder establecer el actuar del victimario, que lo lleva a tener esa actitud para poder controlar y manipular a la mujer víctima y poder señalar y reprochar la vestimenta o exigir de la mujer favores sexuales a cambio de algún favor, en otro de los casos, el cónyuge que obliga a la mujer a tener relaciones sexuales, hasta el punto de forzar a la mujer a tener relaciones sexuales con otros hombres para poder saldar deudas, es en este punto que la mujer víctima después de todos los vejámenes que le ha tocado vivir comprende que está siendo vulnerada en sus derechos.

En el ámbito público se evidencia en el diario a vivir de la mujer, sufriendo de este tipo de violencia, partiendo desde los centros educativos donde los mismos docentes o personal administrativo realizan esta forma de violencia, observándolas de forma despectiva y hasta un punto observándolas con un deseo sexual. Otro de los claros ejemplos es en el ámbito laboral, donde se puede observar que la mujer es víctima de violencia en su manifestación sexual, siendo objeto de esta con los mismos jefes, que les piden favores sexuales para poder seguir manteniendo su trabajo, poder aspirar a un

ascenso o poder optar a un permiso, en la mayoría de los casos se lleva a cabo con madres solteras creando la ideología machista y de aprovechamiento por parte del hombre, para poder agredir a la mujer.

Se cree que la sexualidad femenina tiende a ser de naturaleza reproductiva, que busca el sometimiento del cuerpo de la mujer y la expone a vulnerabilidades sociales y sobre todo de salud; la educación sexual permitiría a la mujer dejar de sufrir esta condición y poder tener los mecanismos necesarios para poder erradicar este problema.

1.3.4. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION ECONOMICA:

“acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”.³³

Para establecer y poder determinar este tipo de violencia, se debe partir desde la cultura machista determinada en los hogares, como se manifiesta desde el momento en que la mujer no sabe cómo se lleva a cabo este tipo de agravio a sus derechos, nuestras sociedades siempre han estado regidas por clases socioeconómicas en las que la mujer es discriminada por el hecho de ser mujer y por pertenecer a un estatus social lo que evidencia dos conductas que denigran con su integridad; La tradicional cultura patriarcal le ha dado una gran importancia al hombre lo que ha dejado en evidencia la participación nula de la mujer dentro de la sociedad, en la que se ha instruido a la mujer para el cuidado

³³ Decreto Número 22-2008; *Ibíd.*, artículo 3, inciso k).

de los hijos y los deberes del hogar que prioriza que el hombre es el único que garantiza los ingresos y el sostenimiento del hogar.

Se cree que el hombre es el único con la aptitud de tomar decisiones ya que por lo general se le destina al hombre para el cuidado de los bienes y documentos de la familia, no se le permite a la mujer disponer del patrimonio sin el consentimiento del marido, la violencia económica es someter la voluntad de la mujer al abuso económico, aun cuando la misma es la titular de los bienes, este tipo de violencia no conoce de edad ni estatus social y es muy poco visible ya que se necesita de la subordinación de la mujer, iniciando con una violencia psicológica, que no le permite desarrollarse y gozar de una autonomía.

Cuando el esposo dispone hipotecar un bien en que la mujer sea la legítima propietaria; el hombre influye en forma psicológica imponiéndole su ideología, para lograr su fin, obligando a la mujer a seguir todo el trámite y finalizado es el hombre el que dispone de la cantidad de dinero producto de la hipoteca. Cabe mencionar que cuando la mujer y el hombre ejercen una misma actividad de trabajo; al momento de la retribución el hombre es beneficiado con un salario mayor al de la mujer. De igual forma se produce violencia económica, cuando la mujer trabaja y el cónyuge dispone del salario o ingresos de la mujer.

En los casos de sucesión hereditaria la mujer es excluida y el hombre es el único que hereda; cuando se estigmatiza que la mujer no debe de estudiar porque al final se va a casar y su función será únicamente en el ámbito del hogar.

1.4. EFECTOS DE LA VIOLENCIA

La prevención de las formas de violencia contra la mujer, permitirían que ya no existiera tales efectos que vulneren la vida, integridad y seguridad de la mujer; los efectos de esta conducta evidencian el daño que se causa y representan un costo y un

menoscabo en la integridad de la mujer. Por lo que puede ejercitar su derecho de acción para que se le garantice la reparación digna.

Cada año se evidencia la pérdida de la vida de mujeres, producto de las manifestaciones de violencia y muchos casos más, solo sufren las diferentes manifestaciones, que el Estado está obligado a garantizar la protección a la mujer y así poder establecer los efectos de cada manifestación nos da una luz para poder evidenciar la prevención del agravio en contra de la mujer, evitando estos tipos de agravios en contra de la mujer víctima. Los efectos de los maltratos a las mujeres tienen un rango, desde un plazo corto a un plazo largo, dependiendo de las secuelas que la violencia ejercida en contra de la mujer, atendiendo a la manifestación a la que se esté:

1.4.1. FÍSICA

- a) Salud Física.
- b) Lesiones Físicas.
- c) Trastornos Crónicos.
- d) Discapacidad Permanente.
- e) Trastornos de Alcoholismo.
- f) Abuso de Drogas
- g) Auto lesiones
- h) Muerte.
- i) Fracturas.
- j) Hemorragias.
- k) Enfermedades Gastrointestinales.
- l) Desorden del Sistema Nervioso.

1.4.2. PSICOLÓGICA

- a) Síndrome de Estrés Postraumático.

- b) Angustia.
- c) Miedo.
- d) Conmoción Psíquica.
- e) Trastornos Alimentarios.
- f) Ansiedad.
- g) Problemas de Sueño
- h) Mal Carácter
- i) Agresividad
- j) Violencia
- k) Desobediencia
- l) Intento de Suicidio.
- m) Fobia o Estados de Pánico.
- n) Pérdida de Apetito Sexual.
- o) Aislamiento Social.
- p) Baja Autoestima.
- q) Sentimientos de Culpa.
- r) Suicidios.
- s) Dependencia del Varón o de Todas las Figuras de Autoridad.
- t) Ira
- u) Rendimiento Académico Bajo

1.4.3. SEXUAL

- a) Infecciones de Transmisión Sexual.
- b) Sangrados Vaginales.
- c) Hipertensión.
- d) Enfermedades Crónicas.
- e) Disfunciones sexuales.
- f) Embarazos forzosos o no deseados.
- g) Parto Pretérmino.
- h) Aborto espontaneo.

- i) Abortos Inseguros.
- j) Muerte Neonatal.

1.4.4. ECONÓMICA

- a) Dependencia Económica.
- b) Dependencia del Varón o de Todas las Figuras de Autoridad.
- c) Perdida de Días Laborales.
- d) Baja Productividad.
- e) Bajos Ingresos.
- f) Reducción de Oportunidades Educativas.
- g) Pérdida Total de Oportunidades Educativas.
- h) Reducción o Pérdida de Oportunidades Laborales.
- i) Reducción de Participación Política y Social.

Se evidencia que los efectos son en mayor cantidad de carácter psicológico, evidenciando más probabilidades emocionales y de conducta, lo que debiera de preocupar al Estado para implementar instituciones que cuenten con el personal adecuado para poder sobrellevar estos indicios; si son tomados a largo plazo tienen una secuela de carácter negativo dentro de la sociedad. La realidad que atiende Guatemala se tienen instituciones que buscan garantizar, el bienestar social, de las víctimas de violencia contra la mujer, no se cuenta con el personal que demanda, los altos índices de violencia contra la mujer. Lo que permite que legislación quede como letra muerta.

En la mayoría de los casos de violencia contra la mujer se puede evidenciar que el resarcimiento de los efectos causados, pueden constituir una remuneración económica la cual no representa ser suficiente, ya que la mujer víctima no vuelve a desarrollarse antes de la comisión del agravio, porque le produce un impacto que deja secuelas.

CAPITULO II

DELITO

2.1 CONCEPTO.

Se establece que el delito es la conducta humana que lleva una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que se encuentra regulada en la ley, la cual tiene como consecuencia la emisión de una condena y en algunos casos el resarcimiento al daño que se ocasiona. Debe de estudiarse como una parte de la ciencia del derecho penal para poder explicarla de una forma general y con cada una de sus características las que deber analizadas detenidamente. Se puede evidenciar distintas posturas que enfatizan sobre características que se deben de estimar para poder considerarse delito, esta se sintetiza en las propias normas jurídicas de un Estado. Las cuales adoptan mecanismos para poder sancionaras.

Se hace necesario este estudio a través de lo que se conoce como teoría del delito. Según el autor Raúl Zaffaroni delito es “a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito”.³⁴

Se conoce al delito en la práctica forense como:

- a) Tipo Penal
- b) Crimen.
- c) Infracción Penal.
- d) Hecho o Acto Punible.
- e) Conducta Delictiva.
- f) Hecho o Acto Antijurídico.

³⁴ Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual del Derecho Penal Parte General, Buenos Aires Argentina: Sociedad Anónima Editora, 1998, p. 318.

- g) Hecho o Acto Delictuoso.
- h) Ilícito Penal.
- i) Hecho Penal.
- j) Hecho Criminal.

2.2 DEFINICIÓN.

Es indispensable poder dar una explicación del concepto de delito, con el propósito de exponer con claridad y precisión sus características, para poder establecer su correcta aplicación al momento de querer encuadrarlo en la conducta humana y así poder ser sujeta de análisis.

“Jiménez de Asúa, se entiende por tal “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta”.³⁵

“Marco Antonio Díaz de León, dice: delito es, “acto u omisión que sancionan las leyes penales”. “Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena”. “infracción culpable de la norma penal”.”.³⁶

Por lo que la definición de que es delito queda de la siguiente manera: es toda acción u omisión, típica, antijurídica y culpable que se encuentra señalada en la ley.

³⁵ Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Guatemala: Datascan, SA, primera Edición electrónica, p.275.

³⁶ Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio, Quetzaltenango, ciudad de la estrella: “Los Altos”, 2012, p.54.

2.3 ORIGEN.

Surge como una aportación de la escuela clásica. Es en 1881 “La primera etapa (v. Liszt-Beling), el *positivismo jurídico* elaboro la definición de delito partiendo, como elemento básico de ella, de la acción concebida como puro fenómeno social, esto es, como abstención o movimiento corporal producto de la voluntad de la gente. De esta manera, el positivismo concibió el *tipo delictivo* solo como descripción de la abstención o movimiento corporal propio de cada delito. Al tipo le atribuía, como exclusiva función la de construir una garantía para el imputado en razón del principio *nullum crimen nulla poena sine praevia lege poenali*: “para el jurista, toda conducta que no pueda incluirse entre los tipos descritos por la ley-lo atípico-, por muy injusta y culpable que sea, es una conducta no penable...” La antijuridicidad fue concebida en sentido objetivo, por estar determinada sólo por elementos materiales ajenos a la subjetividad del autor. A los elementos subjetivos se los ubicaba en la *culpabilidad*, en la que se veía una situación puramente psicológica, cuyas especies eran el dolo y la culpa, porque el uno o la otra comprendía, en su caso, todo el contenido de la culpabilidad.

En síntesis, según este punto de vista, la tipicidad y la antijuridicidad comprendían todo lo objetivo del delito, y la culpabilidad todo lo subjetivo. La tipicidad del hecho no implicaba ya el disvalor jurídico de la acción descrita; únicamente constituía un indicio de su antijuridicidad (*su ratio cognoscendi*), esto es, el motivo para conocerla. Dentro de esta corriente, BELING definió el delito, diciendo: "Delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sujeta a una amenaza penal adecuada, cuyas condiciones satisface". Prescindiendo de la tipicidad como característica del delito, v. LISZT, lo había definido como: "El acto culpable, contrario al derecho y sancionado con una pena"³⁷.

³⁷ Ricardo C. Nuñez, MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General, Argentina: © MARCO LERNER Editora Córdoba, 1999.p.104,

“se han enunciado multiples *teorías del delito*. Es difícil orientarse en ellas. El estudiante percibe como una complicación casi imposible y el propio especialista con frecuencia se pierde.

Ahora no obstante desde hace más de un siglo las categorías manejadas en todas las teorías no ha variado mucho. En general, siempre han oscilado sobre la problemática de las cuatro categorías básica: (a) acción (conducta, acto), (b) tipicidad, (c) antijuricidad y (d) culpabilidad”.³⁸

“debido a la dificultad que presentaba esperar hasta la punibilidad para saber si interesaba el hecho como posible delito, sin alterar en nada el esquema objetivo/subjetivo, Velin enuncio en 1906 su teoría del tipo, con la que, dentro del injusto(siempre considerando objetivo) distinguió entre la tipicidad y la atipicidad”.³⁹

“Cabe recordar que Velin en un breve trabajo de 1930, enumeración una teoría-tipo, en la que modifica puntos de vista de 1906 con una notoria complejidad y que no tuvo seguidores, pero que es necesario mencionar para no confundirla con su aporte de 1906”.⁴⁰

Es de suma importancia partir desde la escuela clásica, ya que el delito surge desde que se establece como elemento del positivismo jurídico, y este determinaba que los movimientos corporales eran producto de la voluntad. Por lo que el positivismo jurídico se basaba en la representación del movimiento corporal o de la renuncia de cada delito. Entonces la evolución del delito, nos lleva a entender que toda conducta que no pueda encuadrarse en un tipo penal aun así violente un bien tutelado, es una conducta que no tendrá pena alguna, continuando con la Antijuricidad esta fue creada con imparcialidad

³⁸ Raúl Eugenio Zaffaroni, Alejandro Slokar y Alejandro Alajea, Manual del Derecho Penal Parte General, Buenos Aires Argentina: Sociedad Anónima Editora, comercial, industrial y financiera, Tecumán, 2006, p. 296.

³⁹ Ibid, p.299.

⁴⁰ Ibid, p.300.

por estar comprendida de elementos impropios a subjetividad, estos se encuentran subsumidos en la culpabilidad, por ser algo mental, conformado por el dolo y la culpa, seguidamente lo relacionado a lo objetivo del delito eran subsumidos en la tipicidad y la antijuricidad, por lo que se define al delito como: toda acción, típica, antijurídica, culpable. Dejando atrás la definición que excluía a la tipicidad.

2.4 ELEMENTOS:

Elemento es la parte que al juntarse o unirse con otras, constituye, la base de una cosa para poder formarla y poder esquematizarla, dicho en otras palabras, es el conjunto o reunión de cosas materiales e inmateriales.

“Fijémonos bien que las definiciones apuntadas tienen ciertos elementos comunes y son los siguientes: a) conducta (acción u omisión), b) tipicidad, c) antijuricidad, d) culpabilidad y e) penalidad.”⁴¹ Al poder establecer las diferentes definiciones de que es el delito se puede fundar que tienen en común la conducta esta se encuentra conformada por la acción u omisión, como siguiente elemento podemos encontrar la tipicidad, que en el año de 1906 Ernesto Beling en su trabajo de la Teoría del Delito establece el elemento antes mencionado, en donde instituye que, para ser posible que el delito pueda llevarse a cabo debe de estar regulado en la legislación.

“En Otras palabras:

- a) La acción y omisión constituyen **la base** de la teoría general del delito.
- b) los **elementos positivos del delito son:** la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad
- c) la **consecuencia jurídica del delito es:** la pena y medida de seguridad”.⁴²

⁴¹ Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio, Ibid., p.54.

⁴² Ibid.

“los elementos negativos del delito o el lado oscuro del delito como nosotros le decimos. La cuestión es así: si concurre un elemento negativo, se destruye la configuración técnica jurídica del delito.”⁴³ Por lo que los elementos negativos del delito al llevarse a cabo al momento de un hecho delictivo, se acaba, se destruye, deja de ser, y pierde su eficacia como delito. Los cuales son: ausencia de acción o falta de acción, la ausencia de tipo o atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad, las causas de inculpabilidad, la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias.

Para poder explicar a los elementos accidentales del delito debemos de partir, que en nuestro cuerpo normativo los establece como las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, estos preceptos se encuentran regulados en los artículos 26 y 27 del Código Penal. Partiendo de esto se establece que los elementos positivos del delito principalmente la Antijuricidad y la culpabilidad, pueden tener cambios, implicando en la mayor gravedad del hecho punible o en la menor gravedad del hecho punible, es por ello que se establecen como accidentales, porque se lleven a cabo o no el delito seguirá siendo delito, debiendo observar el impulso, la fuerza, para que pueda cumplir con su cometido, dicho en otras palabras es poder señalar el grado de peligrosidad social del sujeto y la inadaptación en la sociedad. Para poder establecer la fijación de la pena, entre el mínimo y el máximo que establece nuestro ordenamiento jurídico, en cada figura delictiva.

Es necesario poder determinar cada elemento del delito, para aplicar de una forma efectiva la teoría del delito, es por ello que se da la tarea de esquematizar, cada una de las características a las cuales le pertenece cada elemento del delito; los cuales hemos denotado que son distintas y que construyen o califican el delito y que como consecuencia tenga como resultado aplicar de forma efectiva la legislación que concierne.

⁴³ *Ibíd.*

ELEMENTOS DEL DELITO		
POSITIVO	NEGATIVO	ACCIDENTAL
ACCIÓN/OMISIÓN	AUSENCIA DE ACCIÓN	CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES
TIPICIDAD	ATIPICIDAD	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES
ANTI JURICIDAD	CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MIXTAS
CULPABILIDAD	CAUSAS DE INCULPABILIDAD	CIRCUNSTANCIAS INCOMUNICABLES
IMPUTABILIDAD	CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD	
PUNIBILIDAD	EXCUSAS ABSOLUTORIAS	

Cada elemento tiene que ser explicado para poder comprenderlo, por eso es necesario desglosarlo y poder desarrollar cada elemento uno a uno de la siguiente manera:

2.4.1 ACCIÓN, OMISIÓN Y AUSENCIA DE ACCIÓN

2. 4.1.1 ACCIÓN:

“los autores sin distinguir entre la acción como actividad y la acción como inactividad (omisión), han concebido la *acción* desde tres puntos de vista diferentes: el causal, el

finalista y el social".⁴⁴ La teoría causalista del alemán *Franz von Liszt* tiene como característica la sencillez para poder establecer la responsabilidad de la persona determinando la causa y efecto y la culpabilidad cuando la acción tenga un resultado. Partiendo de esto es que entendemos que es causalista por la causa y efecto de su actuar, debido al actuar que causa un resultado de cambiar o modificar el mundo material. La voluntad como parte importante de esta teoría nos lleva a comprender la necesidad de ordenar el movimiento (causar el daño tomando el cuchillo e introducirlo en el cuerpo de la víctima, tomar una piedra golpeado la cabeza de la víctima) ¿que llevo a la persona a cometer el delito?, por lo que el movimiento y el resultado tiene mucha relación. Al poner en movimiento o no al cuerpo la simple voluntad no es suficiente para cometer el hecho punible.

Para comprenderlo de una forma clara para esta teoría el delito es una conducta humana, culpable, antijurídica que tiene como consecuencia una pena, por lo que en esta teoría nace la connotación *la causa es causa del mal causado*, la cual nos permite evidenciar que en esta teoría existe un enlace entre el origen de un mal que tiene como resultado un mal.

La teoría finalista de *Hanz Welzel*, como su nombre lo indica tiene como objeto poder establecer el resultado del hecho punible dirigidas a la voluntad final, el claro ejemplo es en la omisión ya que esta no es castigada por el mal causado, sino por no haber evitado ese mal, el resultado debe de ser establecido por el tipo, dicho en otras palabras no puede juzgarse por la intención de causar un daño sino por el daño que este cauce. Para la teoría social el hacer y no hacer es un criterio valorativo desde el punto de vista social es un resulta típico, y la causa de su autor, debe de tener la teoría finalista y causalista, definiéndolas y fundando cada una con sus cualidades para poder establecerla como social.

⁴⁴ Ricardo C. Nuñez, MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General. Ibid, p.117.

DEFINICIÓN:

“Cualquier ciencia que se ocupa de la conducta humana lo hace de la misma manera, pues no hay un concepto de *acción real*, sino una *realidad de la conducta humana*, de la que cada saber, conforme a sus intereses, abstrae lo que entiende útil para su concepto de acción o conducta: el psicoanálisis pone el acento en las motivaciones inconscientes; la reflexología en los componentes manifiestos; la sociología en la interacción; etc.”.⁴⁵

“Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica siempre una finalidad”.⁴⁶

“Del latín *agere*, hacer, obrar. La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna; pues toda la vida es acción, y sólo existe inacción absoluta corporal al menos en la muerte y en la nada.

En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. La impresión de un agente en un sujeto; así, por ejemplo, de la resistencia de la víctima depende a veces que el envenenamiento se frustrate o se consuma. Además, la postura, que pueden constituir injurias de hecho o actitudes contra las buenas costumbres”.⁴⁷

⁴⁵ Raúl Eugenio Zaffaroni, Alejandro Slokar y Alejandro Alajea, Manual del Derecho Penal Parte General, *Ibíd.*, p. 313.

⁴⁶ Francisco Muñoz Conde y Mercedes Gracia Arán, Manual de Derecho Penal Parte General. 2ª edición, Valencia España: Tirant lo Blanch, editora, 1998, p. 228.

⁴⁷ Guillermo Cabanellas de Torres, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIESTA S.R.L., 1993., p. 9.

Es toda conducta humana ya que en el ordenamiento jurídico busca sancionar al ser humano (persona), que provoca un cambio material es decir debe de lesionar un bien jurídico tutelado, que de conformidad con el principio de legalidad, debe de encuadrarse en un ordenamiento jurídico.

Partiendo de esto se establece que la acción debe de originarse por un delito y tiene como resultado una pena, de conformidad con el principio de legalidad regulado en los artículos 1 del código penal decreto 17-73, 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1 del Código Procesal Penal decreto 51-92. Debiendo la consecuencia para ese hecho punible.

ELEMENTOS

Es necesario establecer cada una de las partes, que permite contiguo con otras establecer el fragmento fundamental de la acción; para ser la base y constituir en un todo al momento de agruparlo de manera material cada elemento que constituye la acción.

“En la composición de la acción entran: a) la voluntad del autor; b) el comportamiento exterior de éste; y c) en los delitos que lo exigen, el resultado. Por lo tanto, en su más amplia concepción, en el sentido del derecho penal, la *acción* es el comportamiento exterior voluntario que causa un resultado. Pero el tipo delictivo puede no requerir un resultado”.⁴⁸

Para poder establecer y entender la acción debemos de partir de cada uno de los elementos que la conforman, partiendo de esto se establece que la acción es exteriorizar de forma voluntaria un comportamiento y que este tenga consecuencias. Y así establecer que no es necesario que el tipo delictivo pueda tener una consecuencia

⁴⁸ Ricardo C. Nuñez, MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General, Ibíd., p.124.

a) La Voluntad:

“Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse. Acto de admitir o repeler algo. Aceptación. Rechazamiento. Deseo. Intención. Propósito. Determinación. Libre albedrío. Elección libre”.⁴⁹

La voluntad no es más que la fuerza interior que lleva a una persona a realizar o no determinada situación; para entenderlo de otra manera la voluntad es aquel deseo hacer, las ganas el querer realizar algo que finalmente el sujeto estableció en su mente.

b) comportamiento:

“El comportamiento que corresponde al hecho como acción, es la actividad a través de la que se manifiesta en el exterior el impulso interno”.⁵⁰

Partiendo en que el comportamiento no es más que la manifestación en el que hacer del sujeto, donde se puede determinar las ganas de realizar determinado acto, con el simple hecho de ver como se desenvuelve ante los demás.

c) Resultado:

*“Pen. Consecuencia de algo. En la Teoría del delito se suele considerar el resultado como consecuencia de la acción en sentido estricto, es decir, como modificación del mundo exterior producida o causada por un movimiento corporal dependiente de la voluntad humana.”*⁵¹

⁴⁹ Guillermo Cabanellas de Torres, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Ibíd., p.334.

⁵⁰ Ricardo C. Nuñez, MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General, Ibíd.,p.124.

⁵¹ <https://dej.rae.es/lema/resultado>.

La teoría del delito considera el resultado, como la exteriorización de la voluntad del hombre, es llevar a cabo lo que el sujeto había pensado realizar, es concluir o hacer lo que se piensa.

Para que se materialicen los elementos de la acción es necesario tener ciertas etapas a esto se le conoce como *iter criminis (viacrucis del delito)*, dicho en otras palabras es la conjunción de determinados actos que se llevan a cabo para la realización de un delito, en determinados casos el delito no se concreta de pronto, este lleva un proceso, partiendo de la idea de cometer un delito la cual surge en la mente del agresor y la cual concluye con la realización del ilícito penal. El iter criminis está conformado por dos fases las cuales son:

i) Fase interna:

Esta se encuentra conformada por los actos voluntarios, en la mente de la persona que no son objeto de punibilidad por no transgredir el ordenamiento jurídico de un Estado. Para que se realice el proceso interno es necesario poder vincular la idea de causar un mal, seguido de una planificación para que concurra ese daño y decide poner en pericia dando a lugar:

ii) Fase Externa:

En esta fase, se plasma la voluntad de realizar el ilícito penal, desde el momento en que se puede observar las distintas manifestaciones de que el ilícito penal se realizara hasta que se lleva a cabo la consumación del delito. En esta fase el delito se determinar como tal ya que deja de estar en la mente del agresor para convertirse en acción.

2.4.1.2 OMISIÓN:

La conducta humana también puede consistir en, el hecho de una actitud humana en la cual el ordenamiento jurídico establece e indica un mandato y al abstenerse a

realizar la actividad que se ordena y materializa una actitud pasiva la cual se entenderá como un delito.

DEFINICIÓN:

La omisión es inhibirse o no actuar ante una circunstancia en donde debe de actuar. Dicho en otras palabras es abstenerse de una actuación la cual establece un deber legal.

“Las normas imperativas le dicen a la comunidad (haga): auxilie a un niño perdido, pague los alimentos a que está obligado, funcionario cumpla con su trabajo, etc., y si usted no obedece la norma, omite la acción a que estaba obligado”.⁵²

“OMISION. Abstención de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación. Olvido. Descuido. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa. Lenidad, flojedad del encargado de algo. (v. Acción, Diligencia.)”.⁵³

“Se trata, en realidad, de la omisión de realizar la acción ordenada por la ley penal [delicta omisiva)”.⁵⁴

“La diferencia ontológica entre la omisión y la acción se refleja en la estructura de ambas. Así, la omisión, como la acción, debe ser propia del autor, pero mientras que la acción lo es cuando el comportamiento del autor ha sido impulsado causalmente por su voluntad, eso no ocurre siempre respecto de la omisión, porque como sucede en los casos de olvido, una inactividad puede resultar ajena a un efectivo impulso voluntario. La inactividad, y de esta manera la omisión, es propia del agente cuando, en el momento

⁵² Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio, ibíd., p.66

⁵³ Guillermo Cabanellas de Torres, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, ibíd., p.222.

⁵⁴ Ricardo C. Nuñez, MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General, ibíd., p. 131

del hecho, aquél tuvo la posibilidad de desenvolver libremente el impulso voluntario hacia la acción ordenada por el respectivo tipo regulado en el ordenamiento jurídico y el cual es objeto de una pena”.⁵⁵

CLASES DE OMISIÓN:

a. Omisión Propia o Pura:

La omisión propia o pura es equivalente a los delitos de simple actividad, en los que busca castigar la mera desobediencia cuando se tiene el deber de actuar; el ordenamiento jurídico penal ordena una conducta humana de hacer algo, y se evidencia la omisión propia o pura en el momento en que se deja de actuar y esto representa poner en eminente peligro un bien jurídico tutelado. Partiendo que nuestro ordenamiento jurídico tipifica los delitos de omisión propia en donde el sujeto que está obligado a actuar y no lo hace, tenemos como ejemplos lo que es: omisión de auxilio, negación de asistencia económica, desobediencia, incumplimiento de deberes, denegación de auxilio, omisión de denuncia, denegación de justicia, (artículos 156, 242, 414, 419, 420, 421, 457, 469 del código penal).

“En donde se castiga la simple omisión del deber de actura” Por ejemplo la omisión de auxilio y la denegación de justicia regulados en el artículos 156 y 469 del CP. Aquí hay omisión de una actividad consistente en prestar auxilio a otra persona que lo necesita, sin riesgo personal para el auxiliante. El autor puede ser cualquier persona que se encuentre en la situación típica; en el segundo caso la obligación de persecución penal de parte de la Fiscalía o la obligación de juzgar, o el incumplimiento de deberes (Art. 419 CP), para un defensor público que se rehusó a cumplir con asistir a un patrocinado en su

⁵⁵ *Ibíd.*,

primera declaración, o se niegue a defenderlo en un debate sin haber causa justificada para ello”.⁵⁶

b. Omisión Impropia u Omisión por Comisión.

En la omisión impropia u omisión por comisión el autor del delito no es cualquier persona, tiene la particularidad que debe de ser alguien especial por la profesión o cargo que ostenta, por lo que nace la figura del garante que es la persona que el Estado delega la cual se encuentra taxativamente en la norma jurídica.

“Las legislaciones antiguas registran casos de responsabilidad por ciertos resultados no sólo para el que los produjo mediante su actividad, sino, también, para quien se mantuvo inactivo. Los autores han enunciado distintas explicaciones acerca de los casos de esa especie, hoy llamados delitos de omisión impropia o de comisión por omisión, en los cuales un resultado delictivo se atribuye a un comportamiento omisivo. Es muy conocido el ejemplo de la madre considerada responsable de la muerte de su hijo por no haberlo alimentado”.⁵⁷

Al momento de violentar el bien jurídicamente tutelado y teniendo como resultado el cambio en el mundo exterior, se puede comprender que la posición de garante como lo establece el artículo 18 del código penal decreto 17-73, quien omite impedir un resultado tiene el deber jurídico de evitar (posición de garante), responderá como si lo hubiere producido. Este artículo nos ayuda a comprender que la persona que no actúa teniendo la obligación de hacerlo, responderá como si él hubiera cometido el daño.

⁵⁶ José Gustavo Giron Palles, Instituto de la Defensa Pública Penal, Teoría del Delito, Guatemala: UNIFOCADEP, 2008, p. 12.

⁵⁷ Ricardo C. Nuñez, MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General, ibíd., p. 133.

TIEMPO Y LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO:

“El hecho se realiza en el espacio y en el tiempo. Cuatro teorías se han enunciado respecto de cuáles son el lugar y el tiempo del hecho delictivo:

a) Teoría de la actividad (residencia o ubicación). El lugar y el momento del hecho delictivo están determinados por el lugar y el momento en que el autor realiza la acción o debía actuar. La teoría deja al margen los delitos en los cuales sólo su resultado se ha producido en el país.

b) Teoría del resultado final. Determinantes son el lugar y el momento en que se produce el resultado de daño o de peligro concreto. No alcanza a los delitos de pura conducta y, en los delitos agravados por el resultado, supedita el lugar y tiempo del delito a un efecto no comprendido en la culpabilidad del autor.

c) Teoría del resultado intermedio. Trata de salvar la segunda objeción hecha a la teoría del resultado final. El lugar y el tiempo del hecho están determinados, según esta teoría, por el resultado intermedio relevante para la ley penal.

d) Teoría unitaria (o mixta o de la ubicuidad). El lugar y el tiempo del hecho son determinados tanto por el comportamiento (acción u omisión), como por el resultado: el delito se comete en todos los lugares y tiempos en los cuales se realiza uno de sus elementos típicos”.⁵⁸

Al establecer la relación que tiene el tiempo y el lugar donde se cometió el ilícito penal, para poder subsumir la conducta humana del sujeto activo ya sea por acción u omisión y así poder determinar donde y cuando se violentó el bien jurídicamente tutelado, para poder fijar en qué momento se realizó el delito nuestro ordenamiento jurídico establece ¿cuándo se ha ejecutado la acción?, cuando se comete la conducta tipificada

⁵⁸ ibíd., p. 137.

como delito; y en los delitos de omisión el momento en que la persona debía de actuar y dejó de hacerlo. Al referirnos al lugar del delito, se debe de establecer el lugar ¿dónde se realizó el ilícito penal?, ya sea todo el hecho delictivo o una parte de este y para los delitos de omisión el lugar donde debía de actuar y dejó de hacerlo.

2.4.1.2 AUSENCIA DE ACCIÓN:

“Dijimos antes que la conducta humana debe ser consiente y voluntaria Bueno, el comportamiento humano activo tiene un lado negativo que es, LA FALTA (O AUSENCIA) DE ACCION). **¿y cuándo se dice que falta la acción?** Cuando el agente no puede dominar o controlar sus movimientos corporales. **¿Y, cuándo ocurre esto?** Cuando el agente actúa en forma inconsciente o involuntaria. Entonces, **¿cuáles son las causas que destruyen (o excluyen) la acción?** La inconciencia y la involuntabilidad”.⁵⁹

En tal sentido es menester explicar los casos de ausencia de acción: fuerza irresistible: en este caso la voluntad del sujeto no se puede llevar a cabo pero por una fuerza que viene de afuera; movimientos reflejos: como su nombre lo indica son los movimientos que no se tenía la intención de realizar, convulsiones, tics, y estos causan un daño; estado de inconciencia: no sabe lo que hace, es no estar consciente de su actuar, entre estos encontramos el sueño, sonambulismo y el hipnotismo.⁶⁰

2.4.2. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

2.4.2.1. TIPICIDAD

La tipicidad es encuadrar un hecho o acto en el tipo penal, la conducta humana ya sea de acción u omisión que lleve ajustada los elementos establecidos como delito en un

⁵⁹ Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio, ibíd., p.65

⁶⁰ Ibíd.

cuerpo normativo, para que esa conducta humana sea típica debe de encontrarse regulado en el ordenamiento jurídico como delito.

2.4.2.1.1. DEFINICIÓN

“Concepto muy discutido en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal. del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*. Jiménez de Asúa , refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la *tipicidad*. Por tanto, el tipo legal, es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”. Añade que en la *tipicidad* no hay “tipos de hecho”, sino solamente “tipos legales”, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal”.⁶¹

Partiendo en que la tipicidad tiene mucha relación con el Derecho Penal Liberal por lo que es una garantía para este, la cual se sujeta al principio de (ningún delito, ninguna pena sin ley previa), el cual es muy contenido en el derecho penal moderno. En nuestro diario a vivir podemos encontrarnos con diferentes conductas que son contrarias a la norma jurídica la cual tiene como repercusión sancionarla con una pena; cuando nos referimos a lo antes menciona comprendemos que es la tipicidad, partiendo de la tipicidad y ya pudiendo encuadrar el ilícito penal, comprendemos a cabalidad que el legislador al momento de la creación de la norma jurídica se encuentra debidamente señalado el tipo penal; encuadrando cada conducta como delito. Es por ello que en las normas jurídicas el legislador establece los tipos legales y no tipos de hecho, al referirnos que el ordenamiento jurídico castiga la conducta del hombre contraria a la ley.

⁶¹ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, *ibíd.*, p. 946

“es la adecuación del hecho humano (acción u omisión) al hecho (delito) descrito en la ley penal”.⁶²

2.4.2.1.2. TIPIFICAR Y TIPIFICACIÓN:

“Este acto de tipificar lo realiza el fiscal, la defensa, la policía o el estudiante; sin embargo, cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial”⁶³

Al tipificar una conducta señalada en nuestro ordenamiento jurídico como delito el estudiante, el fiscal, la policía y la defensa. En la tipificación el juez es el único facultado para poder realizarla, al momento de encuadrarla en el tipo penal ya sea en la primera declaración, en la etapa intermedia y el juicio oral o debate.

2.4.2.1.3. TIPO PENAL O INJUSTO PENAL

“Una acción u omisión para que se constituya como delito ha de estar comprendida en un tipo de lo injusto del Código Penal o de una ley especial. El tipo es, por tanto, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal”.⁶⁴

Al momento en que una conducta humana es contraria a la ley y es señalada como delito ya sea de acción u omisión. Y esta es descrita por el legislador para que pueda encuadrarse en un tipo penal y como consecuencia tenga una pena.

⁶² Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio, *ibid.*, p. 72.

⁶³ José Gustavo Giron Palles, Instituto de la Defensa Pública Penal, Teoría del Delito, *ibid.*, p. 29.

⁶⁴ Jose Luis Díez Ripollés, Esther Giménez-Salinas I Colomer, Héctor Aníbal De León Velasco, José Francisco De Mata Vela, Carlos Roberto Enríquez Cojulún, Augusto Eleazar López Rodríguez, Luis Rodolfo Ramírez García, Alejandro Ramírez García, Alejandro Rodríguez Barillas, MANUAL DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO PARTE GENERAL, Guatemala: Artemis Edinter, 2001, p. 165.

*“El tipo penal describe la conducta prohibida por la ley”.*⁶⁵

“El tipo cumple, según Mufioz Conde, una triple función político criminal: una función seleccionadora de los comportamientos humanos penaúente relevantes, una función de garantía y una función motivadora general”.⁶⁶

Al referirnos a la función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevante, el ordenamiento jurídico establece que conductas son intolerables y causan un daño al bien jurídicamente tutelado con la finalidad que tengan una pena acorde al daño causado; la función de garantía debe de ser descrita en la ley penal así la acción sea encuadrada en un ilícito penal, al partir de esto dicha función se encuentra subsumida en el principio de legalidad, por lo que solamente los hechos regulados en la ley penal como delitos pueden ser castigados; en la función motivadora general, el legislador al momento de la creación de una norma jurídica debe de establecer el tipo penal describiéndolo y estableciendo la prohibición de actuar contrario a la ley que tendrá como repercusión una pena, así los ciudadanos puedan abstenerse de realizar alguna conducta contraria a la ley.

ESTRUCTURA DEL TIPO:

Es de suma importancia establecer los elementos del tipo, para poder determinar que el sujeto activo necesita de las condiciones para llevarlas a cabo ya sea una acción u omisión y que el actuar de este lesione o pueda poner en peligro un bien jurídicamente

⁶⁵ Eduardo González Cauhapé-Cazaux, APUNTES DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO TEORÍA DEL DELITO, Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2003, p.39

⁶⁶ Jose Luis Díez Ripollés, Esther Giménez-Salinas I Colomer, Héctor Aníbal De León Velasco, José Francisco De Mata Vela, Carlos Roberto Enríquez Cojulún, Augusto Eleazar López Rodríguez, Luís Rodolfo Ramírez García, Alejandro Ramírez García, Alejandro Rodríguez Barillas, MANUAL DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO PARTE GENERAL, Ibíd.

tutelado, para poder establecer el resultado que tenga como consecuencia una imputación, estableciendo las circunstancias de lugar, tiempo y modo, como la ejecución de ciertas modalidades. Para poder determinar la parte subjetiva se debe de establecer la imprudencia o el dolo como una forma con menos gravedad, en este elemento subjetivo se ve el ánimo de cometer el delito.

A. TIPO OBJETIVO:

Las características que contiene cada tipo hacen que estos puedan diferenciarse entre sí, para ser objeto de estudio en la parte especial del derecho penal, la clasificación de delitos tiene como objeto tener elementos comunes para poder definirlos.⁶⁷

a) ELEMENTO PERSONAL:

i) SUJETO ACTIVO:

La persona que lleva a cabo la acción descrita en el tipo y que por su actuar se le sanciona con una pena se le conoce como sujeto activo. En el robo el que roba, en el homicidio el que mata.⁶⁸

ii) SUJETO PASIVO:

El sujeto pasivo es la persona a quien se le ha violenta un bien jurídicamente tutelado por la acción u omisión del sujeto activo.⁶⁹

⁶⁷ Eduardo González Cauhapé-Cazaux, APUNTES DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO TEORÍA DEL DELITO, *Ibíd.*, p.41

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ José Gustavo Giron Palles, Instituto de la Defensa Pública Penal, Teoría del Delito, *ibíd.* , p.31.

b) BIEN JURIDICO TUTELADO:

“VON LISZT, creador del concepto, señalaba que “bien jurídico es el interés jurídicamente protegido (...) Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o de la comunidad: los intereses no los crea el ordenamiento sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien jurídico”. El bien jurídico protegido es el fundamento de la norma. La prohibición de una conducta y la imposición de una sanción, sólo se justifican en cuanto sirvan para proteger un bien jurídico. Así por ejemplo, la prohibición de la conducta de matar se justifica en la protección al bien jurídico vida o la interdicción de hurtar en la defensa del bien jurídico propiedad”.⁷⁰

Es el derecho que el Estado protege, para que no sea vulnerado al momento de la realización de una conducta delictiva. La cual legislador ha plasmado en el ordenamiento jurídico.

c) EL OBJETO DEL DELITO:

“El objeto del delito es la persona, animal o cosa material o inmaterial sobre la que recae la conducta típica”.⁷¹

Como su nombre lo indica al momento de la realización de un hecho delictivo tipificado como delito donde se dañe la cosa material o inmaterial, la persona o animal la cual es protegida por el ordenamiento jurídico.

⁷⁰ Eduardo González Cauhapé-Cazaux, APUNTES DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO TEORÍA DEL DELITO, *Ibíd.* p. 41.

⁷¹ Jorge Luis Nufio Vicente, *El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio*, *ibíd.*, p.75.

d) ELEMENTO MATERIAL:

“El Objeto material sobre el que cae físicamente la acción típica. En el delito de hurto será el bien mueble”.⁷²

“El elemento materia del delito hace referencia a la acción u omisión que realizó el sujeto activo”.⁷³

e) EL RESULTADO:

“El resultado es el efecto que produjo el delito de daño o peligro del bien jurídico protegido”.⁷⁴

El daño causado al bien jurídicamente tutelado y que efectos produjo el delito encuadro en la ley.

f) NEXO CAUSAL:

“El nexo causal es el vínculo que se produce entre el resultado del hecho y la acción del autor, a efecto que se le pueda atribuir el respectivo delito”.⁷⁵

Es la relación que existe entre el resultado y la acción, que nos permite establecer que ha sido producido por esta. Al momento de la realización de hecho

⁷² José Gustavo Giron Palles, Instituto de la Defensa Pública Penal, Teoría del Delito, *ibíd.*, p.31.

⁷³ Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio, *ibíd.*, p.76.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ *Ibíd.*

delictivo, para que se cause un delito no solamente interesa que exista un peligro, sino es necesario que se vulnere y se violente un bien jurídicamente tutelado; es la relación causa-efecto para poder determinar los daños causados por el autor del delito.

B. TIPO SUBJETIVO:

El tipo subjetivo se refiere precisamente a la voluntad y al conocimiento del sujeto activo para realizar la diligencia de acción u omisión y que por medio de su conducta lleva inmersa, para poder deducir la intencionalidad o no de su conducta.

“El tipo subjetivo es mucho más difuso y difícil de probar, ya que refleja una tendencia o disposición subjetiva que se puede deducir, pero no observar. El juez o fiscal no podrá nunca saber a ciencia cierta qué es lo que quería o pensaba la persona que realiza una acción típica. Lo único que podrá hacer es deducir la voluntad a través de sus actos externos”.⁷⁶

Este tipo es muy difícil de poder ser probado, como su nombre lo indica es lo subjetivo lo interno y esto no puede ser visto por lo que el ente investigador o el juez no pueden saber que era lo que pensaba o quería realizar el sujeto, por lo que solo puede suponer la voluntad al momento en que se lleve a cabo el ilícito penal.

a) TIPO SUBJETIVO DOLOSO:

“Es conocimiento (saber) y voluntad (querer) de realizar el tipo objetivo. En el tipo doloso, hay conciencia entre lo que el autor hace y lo que quiere. De este

⁷⁶ Eduardo González Cauhapé-Cazaux, APUNTES DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO TEORÍA DEL DELITO, Ibíd.p.53.

concepto se derivan sus elementos INTELECTUAL o cognoscitivo, que es conciencia y conocimiento de los elementos objetivos de tipo, (elementos y elementos descriptivos) Por ejemplo, tener conciencia que dar muerte a una persona es conducta prohibida”.⁷⁷

Al momento de la realización o consumación del hecho delictivo el sujeto tiene el conocimiento y la voluntad de violentar el bien jurídico tutelado el cual al encontrarse tipificado en la ley como delito, por lo que puede determinarse que el autor tiene conocimiento que la realización del hecho punible que es una conducta prohibida, lo cual tendrá una pena, claramente se encuentra contenido en el artículo 11 del decreto 17-73 código penal.

CLASES DE DOLO:

- i) DOLO DIRECTO O DE PRIMER GRADO: Quiere realizar la acción y dirige su voluntad a este fin.
- ii) DOLO INDIRECTO O DE SEGUNDO GRADO: El autor prevé un resultado, pero para efectuarlo es necesario la realización de otro hecho.
- iii) DOLO EVENTUAL: El sujeto no quiere el resultado pero admite su promoverlo y sigue actuando.⁷⁸

⁷⁷ José Gustavo Giron Palles, Instituto de la Defensa Pública Penal, Teoría del Delito, ibíd. P. 34.

⁷⁸ Jorge Luis Nufio Vicente, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio, ibíd., p.78

b) TIPO SUBJETIVO CULPOSO:

“En algunos casos el delito no es directamente querido por el autor, sino que es fruto de una actuación imprudente. En estos delitos, el elemento fundamental es la falta de deber de cuidado que origina un resultado dañoso para un bien jurídico”.⁷⁹

La falta de cuidado o precaución dan como resultado un daño a un bien jurídicamente tutelado, en este caso no era la intención del sujeto causar ese daño. Este se encuentra regulado en el artículo 12 del decreto 17-73 código penal. Por lo que son hechos punibles y son acreedores de una pena.

- FALTA DE PREVISIÓN:

Falta a su deber objetivo de cuidado.

- FALTA DE DILIGENCIA:

Distinto a como a como hubieran actuado otros. Se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.⁸⁰

2.4.2.2. ATIPICIDAD:

“La atipicidad es contraria a la tipicidad”⁸¹ Es la falta de encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley. Al momento de la adecuación de la conducta delictiva, no se adecua a un tipo legal, por lo que es de suma importancia

⁷⁹ Eduardo González Cauhapé-Cazaux, APUNTES DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO TEORÍA DEL DELITO, *Ibíd.*, p.63.

⁸⁰ Jorge Luis Nufio Vicente, *El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio*, *ibíd.*, p.80.

⁸¹ *ibíd.*, p.83.

el poder diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, ya que el tipo carece de la descripción de la conducta o hecho en el ordenamiento jurídico.

2.4.3. ANTIJURICIDAD Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:

2.4.3.1. ANTIJURICIDAD:

“Habiendo comprobado que la acción realizada se encuadra en lo descrito en el tipo penal, es necesario revisar si la conducta es contraria al ordenamiento en su globalidad, es decir, determinar si es antijurídica. En efecto, puede haber alguna causa que justifique la conducta”.⁸² Es un concepto genérico del delito, sin ella no hay delito, la acción solo es punible si es antijurídica, los delitos son jurídicamente relevantes en la medida posible que el ordenamiento jurídico los regule, por lo que los actos antisociales que el legislador observo para la creación del cuerpo normativo y así poder darles un carácter antijurídico.

“En sentido amplio, la antijuricidad es toda conducta contraria al derecho; por ejemplo no pagar la renta en un trato de alquiler, no asistir al trabajo sin excusa, y abarcar todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, para el derecho penal son importantes solo las acciones antijurídicas que encuadran en un tipo penal llamadas conductas típicas. Es indiferente utilizar los términos antijuricidad o antijuridicidad”.⁸³

“EFECTOS DE LA ANTIJURICIDAD

- A. Que la conducta del sujeto contraviene una norma penal.
- B. La existencia de una lesión efectiva o la puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma.

⁸² Eduardo González Cauhapé-Cazaux, APUNTES DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO TEORÍA DEL DELITO, *Ibíd.*p.73.

⁸³ José Gustavo Giron Palles, Instituto de la Defensa Pública Penal, Teoría del Delito, *ibíd.* P. 53.

C. Si la conducta es típica y antijurídica, el siguiente paso es examinar la culpabilidad, siempre y cuando no exista causas de justificación”.⁸⁴

2.4.3.2. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Estas causas convierte en licita la conducta humana ilícita; El ordenamiento jurídico de Guatemala en el Decreto número 17-73 Código penal en el artículo 24 establece taxativamente cuales serán esas causas y las características que debe reunir para que eximan de responsabilidad penal.

- a. LEGITIMA DEFENSA.
- b. ESTADO DE NECESIDAD.
- c. LEGITIMO EJERCICIO DE UN DERECHO.

2.4.4. CULPABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD:

2.4.4.1. CULPABILIDAD:

“El estudio de la antijuricidad y la tipicidad determina si la conducta realizada por el imputado es contraria a la norma. El estudio del injusto (acción típica y antijurídica) es un juicio sobre la conducta. Una vez afirmada la antijuricidad de la conducta, el estudio pasa a centrarse en el autor. En este momento se determinará si sus circunstancias personales pueden eximirlo de responsabilidad penal por faltar en su actuar un elemento del delito: la culpabilidad.

La culpabilidad puede definirse como el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado la conducta antijurídica. Una persona que ha

⁸⁴ ibíd. P. 55.

cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta. Como se verá más adelante, la culpabilidad se confirmará cuando no existan causas que la excluyan”.⁸⁵

Es la reprochabilidad personal para el sujeto que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica por lo que se puede establecer la forma en que esta se realizó, para poder determinar la punibilidad; para la culpabilidad son importantes los elementos o requisitos los cuales son: la imputabilidad o capacidad de culpabilidad esta no es elemento del delito porque se encuentra subsumida en la culpabilidad; conocimiento de la antijuricidad: lo que es contrario a la ley; exigibilidad de comportamiento distinto: la no ejecución del tipo penal.

2.4.4.2. CAUSAS DE INCULPABILIDAD:

*“La doctrina enumera como causas de inculpabilidad, aquéllas que excluyen la imputabilidad, las que excluyen el conocimiento de la antijuricidad y las que se deben a la no exigibilidad de otra conducta.”*⁸⁶

“ZAFFARONI entiende que es inimputable aquél que no puede comprender la antijuricidad de la conducta o aquél que no puede adecuar su comportamiento para no infringir una norma que él sabe antijurídica”.⁸⁷

La absolución del sujeto en el juicio de reproche al destruir el dolo y la culpa, al momento de la pérdida del vínculo para la existencia del delito ya sea psicológico o ético,

⁸⁵ Eduardo González Cauhapé-Cazaux, APUNTES DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO TEORÍA DEL DELITO, *Ibíd.*, p.91.

⁸⁶ *Ibíd.* p.95.

⁸⁷ *Ibíd.*

destruyendo la antijuricidad del hecho punible, argumentando la acción para que no repercuta una responsabilidad.

El ordenamiento jurídico de Guatemala en el Decreto número 17-73 Código penal en el artículo 25 establece cuales son las causas de inculpabilidad y los elementos que deben de concurrir para poder considerarse de esa manera:

- a. MIEDO INVENCIBLE
- b. FUERZA EXTERIOR
- c. ERROR
- d. OBEDIENCIA DEBIDA
- e. OMISION JUSTIFICA

2.5 APLICACIÓN JURÍDICA GUATEMALTECA:

El Estado de Guatemala ha ratificado convenios que contienen garantías que protegen los Derechos humanos de las mujeres y la correcta aplicación de estos. Para esto el Estado tiene la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones y los femicidios, para poder combatir este ilícito penal es que surge el decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 establece tipos penales que se diferencian de los regulados en el código penal o leyes especiales, esto es gracias a que son delitos especiales propios, por encontrarse circunstancias especiales en la conducta del autor y porque protegen un bien jurídico tutelado específico que es la vida, integridad, seguridad y libertad, regulado en el cuerpo normativo como tipos penales: Femicidio, violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, sexual o psicológica, violencia económica y que el Estado protege ya que se encuentra establecido taxativamente que son de acción pública, es

decir que el Estado tiene un interés de erradicar este flagelo social. La impunidad de la cual goza el hombre agresor y feminicida, provoca que su conducta violenta aumente; y desarrolle la actitud misógina contra la mujer sin ninguna responsabilidad, comprometiendo al Estado en garantizar la dignidad, igualdad, equidad, justicia y la paz social.

CAPITULO III

PROCESO PENAL

3.1 ETAPAS DEL PROCESO PENAL:

“PROCESO. Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal. ant. Procedimiento”⁸⁸.

El lapsus de tiempo, el conjunto de pasos, para un progreso, el avance, el conjunto de fases debidamente concatenadas, la acumulación de autos y actuaciones, disputa subordinada para que pueda ser conocida por un órgano jurisdiccional, litigio el cual enmarcar el procedimiento a seguir.

“MAIER considera que el Derecho Procesal Penal es la *“rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad”*”⁸⁹

En un Estado de Derecho debe existir la legislación para poder encuadrar el ilícito penal como delito, la cual tendrá como repercusión una pena, al momento que un hecho punible violenta un bien jurídicamente tutelado, se tienen que aplicar el procedimiento que el Estado tiene para castigar ese delito. Cumpliendo a cabalidad la función judicial penal, de enmarcar el conjunto de pasos debidamente esquematizados y así poder imponer la sanción o medidas de seguridad correspondientes.

⁸⁸ Guillermo Cabanellas de Torres, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, ibíd., p.259.

⁸⁹ Josué Felipe Baquix, DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, Etapas preparatoria e intermedia, Quetzaltenango, Guatemala: Serviprensa, 2014, p.16.

“El ejercicio del *ius puniendi* por parte del estado se concretiza a través de la regulación y sanción de las conductas humanas penalmente relevantes, a través del Derecho Penal, que se materializa por la vía del proceso penal. El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son mecanismos de control social del Estado, a través de la norma, la sanción y el proceso, y que interdependiente de el en todo grado. De esta forma la política criminal del Estado ira dando lugar a la conformación tipológica de las normas jurídico-penales (sustantivas y procesales) y, es por ello que actualmente puede hablarse de un Derecho penal garantista o de un Derecho Penal premial en el caso de la delincuencia organizada”.⁹⁰

La facultada que tiene el estado de poder castigar los hechos punibles se lleva a cabo al momento de la creación de cuerpos normativos como el código penal que sancionan la conducta la cual encuadra como delito, también encontramos el código procesal penal, el cual nos enmarca el conjunto de pasos debidamente concatenados para poder llegar al esclarecimiento de la verdad y así poder sancionar el ilícito penal.

“El Derecho Procesal Penal es de naturaleza pública, son normas de orden público, ya que existe un interés público en la persecución penal, aun cuando se recurren a medidas de desjudicialización que en cierta forma compete impulsar a los sujetos procesales, siempre el Estado actuara como garante de lo acordado y quedara subsidiariamente la posibilidad del retorno al *ius puniendi* estatal”.⁹¹

El Estado es el único facultado para imponer la ley a los habitantes de un Estado, ya que existe un interés social, en la aplicación de la justicia, por lo que el Derecho procesal penal es de Naturaleza Publica.

⁹⁰ *Ibíd.*, p.15.

⁹¹ *Ibíd.*, p.17

El siguiente cuadro recoge los principales actos procesales en función de la etapa del procedimiento:

Introdutorios	<ul style="list-style-type: none"> -La denuncia, La querrela, la prevención policial y el conocimiento de oficio. (Artículos 297 al 306 del CPP) -Primera declaración del sindicado. (Art. 7,8,9,12 y 16 de la Constitución y del 81 al 92 CPP) -La investigación, Proposición de prueba, adhesión del querellante, desestimación, auto de procesamiento, archivo, (Artículos 309, 310, 315, 317, 318, 329, 327, 328, 331 del CPP)
Intermedios o de desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> -Petición de apertura a juicio y acusación, sobreseimiento, clausura o solicitud de procedimiento especial. (Artículos 324, 328 al 333 del CPP) -Evaluación del juez sobre la acusación planteada. (artículos 332 CPP) -Declaración del sindicado. (Artículo 334 CPP) - Audiencia a las partes, intervención del querellante y tercero civilmente demandado, presentación de los medios de investigación que se pretenden hacer valer, oposición de las partes a la constitución definitiva del querellante. (Artículos 336, 337, 338, 339 y 340 del CPP) -Resolución al finalizar la audiencia sobre la procedencia de la apertura a juicio, sobreseimiento, clausura o el archivo del procedimiento. (artículo 341 del CPP) -Ofrecimiento de prueba (artículo 343 del CPP) -Citación a juicio. (Artículo 344 del CPP) -Remisión de las actuaciones practicadas. (Artículo 345 del CPP)
Finales	<ul style="list-style-type: none"> -Anticipo de prueba. (Artículo 348 del CPP) -Unión o separación de juicios. (Artículo 349) -División del debate único (Artículo 353 del CPP)

	-Debate. (Artículos 368 al 382 del CPP) -Sentencia. (Artículos 383 al 397 del CPP) -Impugnaciones. (Artículos 398 al 463 del CPP) -Ejecución de la sentencia (artículo 492 al 504 del CPP)". ⁹²
--	---

Como acontecimiento en virtud del cual se crea, se modifica o puede extinguirse los vínculos jurídicos, que conforman la relación que existe jurídico-procesal. El acto procesal tiene como principal característica, la voluntad humana, esto tiene como fin que se pueda modificar o extinguir la relación jurídico-procesal. Por lo que tiene que tener una influencia inmediata en el proceso. Por lo que la voluntad humana es suma importancia para establecer al proceso como una sucesión de varios actos encadenados y así tener una participación legítima.

3.2 ETAPA PREPARATORIA:

“Inicia con el hecho punible que origina: una prevención policial, o denuncia o querrela y termina cuando el fiscal entrega en el Juzgado de 1ª Instancia, Penal, NYDCA, su acto (escrito) conclusivo de investigación (sobreseimiento, clausura provisional del procedimiento o acusación y apertura a juicio)”.⁹³

Nuestro ordenamiento jurídico establece la etapa preparatoria, como su nombre lo indica es la preparación para que se lleve a cabo el juicio oral, con la recolección de todos los elementos de convicción, para que pueda llevar al esclarecimiento de la verdad, de la responsabilidad del sindicado y que permitan fundar la acusación del Ministerio Público.

⁹² Josué Felipe Baquix, DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, Etapas preparatoria e intermedia, *Ibíd.*, p.28.

⁹³ Jorge Luis Nufio Vicente, DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO desde la tierra del frío ETAPA PREPARATORIA Teoría y Práctica, *Ibíd.*, p.16.

“BINDER explica que en la etapa preparatoria existen cuatro tipos de actividades: 1. Actividades puras de investigación. 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento (procesamiento, desestimación, archivo). 3. Anticipo de prueba. 4. Decisiones o autorizaciones en relación a actos de investigación que pueden afectar a las garantías procesales de los imputados. Respecto a la etapa preparatoria concluye con el periodo formal de apertura a juicio y formulación del peligro acusatorio (aunque no forzosamente) del Ministerio Público”.⁹⁴

Para poder llevar a cabo la etapa preparatoria el Ministerio Público cumple un rol principal de investigación ya que su función radica en investigar, perseguir y acusar⁹⁵; como ente investigador debe de tomar las decisiones correspondientes para que el proceso pueda continuar o ya no su marcha; debiéndose tener anticipo de prueba cuando el caso lo amerita, debiendo actuar en el proceso de una forma correcta para no afectar las garantías procesales de los imputados.

3.2.1. ACTOS INTRODUCTORIOS:

“Dijimos que ocurrió el hecho punible, se documenta con: una prevención policial o querrela, que por eso son “actos introductorios de iniciación procesal””.⁹⁶

Por los actos introductorios es que se pone en movimiento un órgano jurisdiccional para la administración de justicia; el órgano jurisdiccional competente para la etapa preparatoria es específicamente el Juzgado De Primera Instancia Penal Narcoactividad

⁹⁴ Josué Felipe Baquix, DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, Etapas preparatoria e intermedia, *Ibíd.*, p.29.

⁹⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal, Artículo 107.

⁹⁶ Jorge Luis Nufio Vicente, DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO desde la tierra del frio ETAPA PREPARATORIA Teoría y Práctica, *Ibíd.*, p.42.

Y Delitos Contra El Ambiente, cuando se hace a tipos penales en materia de Femicidio o violencia contra la mujer debe de conocer un órgano jurisdiccional especializado; en el caso del municipio y departamento de Quetzaltenango se tiene la facilidad de acudir al Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango, este ente será el encargado de controlar la investigación en todo su curso.

DENUNCIA:

“Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento de una agencia del Estado, la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito de acción pública, para su investigación por medio del Ministerio Público”.⁹⁷

Al momento de del hecho punible, se lleva a cabo la denuncia, que es el acto procesal por medio del cual, la persona a la que se le ha violentado un bien jurídicamente tutelado pone en conocimiento del juez este hecho delictivo.

QUERELLA:

“Es el memorial por medio del cual se pone en conocimiento del Juzgado de 1ª Instancia Penal NYDCA, competente, la comisión de un hecho que reviste de caracteres de delito de acción pública, para su investigación por parte del Ministerio Público.”⁹⁸

Al comprender la diferencia de este acto procesal, se puede determinar que la denuncia debe de plantearse ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Publico o cualquier autoridad judicial. Por lo que la querella ha de plantearse ante el órgano

⁹⁷Ibíd., p.42.

⁹⁸ Ibíd.

jurisdiccional competente. Algo que es de suma importancia es que la querrela es un derecho y la denuncia es un deber. Por lo que la persona que haya sido ofendida por un delito, puede querrellarse cuando sea un delito de acción pública,

PREVENCIÓN POLICIAL:

“Es el acto que facciona la PNC, en ocasión de la aprehensión flagrante de una persona, señalada de haber cometido un hecho que reviste caracteres de delito de acción pública y para ponerlo a disposición del Juez de 1ª Instancia Penal NYDCA, competente”.⁹⁹

La prevención policial es el documento faccionado por los agentes de la policía nacional civil, para poner en conocimiento al Ministerio Público, de un hecho que reúne los caracteres de delito y las diligencias que afectaron en cumplimiento de su mandato legal.

DENUNCIA OBLIGATORIA:

“deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna”.¹⁰⁰

3.2.2. PRIMERA DECLARACION:

“es el acto jurisdiccional por medio del cual, la persona señalada de haber cometido o participado en un hecho que reviste caracteres de delito de acción pública, es enterada por el Ministerio Público de las condiciones de tiempo, lugar y modo (cuando fue, donde

⁹⁹Ibíd.

¹⁰⁰ Decreto 51-92, Ibíd., Artículo 298.

*fue y cómo fue) del mismo y tiene la oportunidad de manifestarse al respecto, y que se resuelva su situación jurídica”.*¹⁰¹

La primera declaración es un acto procesal en el que el ente investigador que es el Ministerio Público, le hace saber al sindicado, sobre los hechos que se le intiman y que revisten las características de un hecho punible, el cual el órgano jurisdiccional lleva a cabo para el esclarecimiento de la verdad a través del debido proceso.

La doctrina contiene el correcto término de esta audiencia: por lo que esta se conoce como audiencia de declaración, de sindicación, de procesamiento. Por lo que es de suma importancia por el principio de concentración, que esta pueda reunir todas sus finalidades en un solo acto procesal, y el órgano jurisdiccional pueda emitir tantas resoluciones en relación con la situación procesal del imputado, y así poder llevar a cabo el ejercicio de la persecución penal.¹⁰²

De las resoluciones a emitir por el órgano contralor están:

i) AUTO DE PROCESAMIENTO O FALTA DE MERITO:

El diligenciamiento que se practica durante la audiencia de primera declaración, en la práctica forense, queda evidenciado a través del sistema de audio, implementado por el Organismo Judicial en virtud del principio de oralidad; y de igual forma por medio de un acta su cinta, que no es más que el resumen de lo que se realiza dentro de dicha audiencia.

¹⁰¹ Jorge Luis Nufio Vicente, DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO desde la tierra del frío ETAPA PREPARATORIA Teoría y Práctica, *Ibíd.*, p.66.

¹⁰² Josué Felipe Baquix, DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, Etapas preparatoria e intermedia, *Ibíd.*, p.151.

“La clave está en la determinación de dos aspectos:

- a) Que el hecho revista caracteres de delito.
- b) Que la información señale razonablemente a una determinada persona como autora o participe del mismo.

Si no se dan estas dos situaciones respecto del imputado, el Juez tendrá que dictar la falta de mérito (art. 72 CPP); si por el contrario se producen estos estados, el juez tendrá que dictar auto de procesamiento (art. 320 a 332 CPP).¹⁰³

En el auto de procesamiento, al llevarse a cabo la primera declaración y el juez ha escuchado a las partes procesales y atendiendo a las prescripciones legales pertinentes para que se lleve a cabo su fin el cual es dilucidar la investigación y que el sujeto quede ligado a proceso; la falta de mérito consiste en desvirtuar la hipótesis que plantea el Ministerio Público, en relación de poder establecer que no existen los medios de convicción suficientes para poder fundar que los hechos sean investigados para atribuírselos al sindicado.

ii) AUTO DE MEDIDA DE COERCIÓN:

Al hablar de que el sujeto procesado ha quedado ligado a proceso, es necesario poder resolver, en cuanto a que medida de coerción quedara sujeto en base a lo que establece la legislación guatemalteca, en la cual existen dos alternativas; que el órgano jurisdiccional competente al momento de resolver estime decretar, prisión preventiva o alguna medida sustitutiva a la prisión.

¹⁰³ Jorge Luis Nufio Vicente, DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO desde la tierra del frío ETAPA PREPARATORIA Teoría y Práctica, *Ibíd.*, p.69.

“Bueno, nuestro CPP fue hecho conforme a la filosofía del sistema acusatorio y de ahí que, sin importar el delito ni la naturaleza y cantidad de pena, en todos los casos tendría que primar la libertad del imputado. Ya en un plano práctico, digamos: que si el Juez de 1ª Instancia le dicta al imputado un auto de procesamiento, después tendría que resolver, un auto de medidas sustitutivas y dejarlo en libertad ambulatoria, esta debería ser la regla y la prisión preventiva, tan solo la excepción”.¹⁰⁴

Al expresarnos sobre las medidas de coerción, es una forma de restringir al procesado, con el objeto de garantizar la averiguación plena y la presencia del mismo dependiendo del tipo penal al cual nos estemos refiriendo.

Generalmente el Ministerio Público tendrá a su cargo solicitar el tipo de medida de coerción, a la cual la defensa técnica argumentara su oposición o adoptara lo dicho por el Ministerio Público.

PRISIÓN PREVENTIVA:

Para poder solicitar esta medida de coerción deben de probarse ciertas características, para poder aplicar la norma penal de una forma objetiva.

PELIGRO DE FUGA:

Debemos de garantizar circunstancias que permitan que el procesado se comprometa a concurrir en todas las etapas que conllevan el proceso, sin requerimiento o conducción por la fuerza pública.

¹⁰⁴ Ibid.p., 70.

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN:

Con este presupuesto se busca que el procesado no pueda influir dentro de la investigación en curso y que a través de su conducta desleal o reticente, no permita la veracidad en la averiguación.

PROHIBICIÓN LEGAL:

La norma establecida en cuanto a las medidas de coerción, se encuentra taxativamente estipulado, cuales son los tipos penales que no pueden objeto de una medida sustitutiva.

Deben de superarse estos presupuestos, para que prevalezca la libertad del procesado y garantizar la investigación del proceso.

iii) SE FIJA EL PLAZO PARA LA INVESTIGACIÓN:

Este plazo depende de la medida de coerción, que haya estimado establecer el órgano jurisdiccional competente:

Si estamos ante un auto de prisión preventiva la investigación durara hasta un plazo máximo de 3 meses.¹⁰⁵

Si estamos ante un auto de medida sustitutiva la investigación durara hasta un plazo máximo de 6 meses.

¹⁰⁵ Decreto 51-92, Ibíd., Artículo 323.

De no existir un auto de medida de coerción, la investigación no quedara sujeta a ningún plazo.¹⁰⁶

Este plazo debe de ser discutido por el ente fiscal y la defensa, en el que observaran las reglas indicadas, para que estime un plazo razonable para la investigación eficiente, este plazo atenderá a días calendario.

iv) SE SEÑALA DÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL ACTO CONCLUSIVO DEL MINISTERIO PUBLICO:

La presentación del acto conclusivo debe de fijarse el juez contralor, esta presentación del acto conclusivo debe de realizarse, antes de practicada la audiencia de etapa intermedia; de no hacerlo el juez solicitara en una plazo de 3 días que se presenten los actos conclusivos y si aun así no se efectúa la presentación, el juez contralor comunicara al fiscal general de la Republica o de distrito que el fiscal asignado no lo ha realizado y si aún pasado 8 días no se efectuare la presencia de un acto conclusivo, el órgano jurisdiccional competente instara a una clausura provisional.

v) SE SEÑALA DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE ETAPA INTERMEDIA:

Para que concurra la audiencia de etapa intermedia, debe de observarse que esta debe realizarse después del día fijado para la presentación del acto conclusivo en la cual debe de mediar en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 días.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, artículo 324bis.

3.2.3. ENTREGA DE ACTO CONCLUSIVO:

Debe de efectuarse la entrega del acto conclusivo en el día señalado y vencido el plazo que se ha señalado para la investigación en la audiencia de primera declaración, la solicitud a plantear por medio del fiscal encargado del proceso, podrá formular:

1. Acusación y apertura a juicio.
2. Sobreseimiento.
3. Clausura.
4. Procedimiento abreviado.
5. Criterio de oportunidad.
6. Suspensión provisional de la persecución penal.

Las formas eventuales en las que puede concluir un procedimiento común, de acuerdo a la estimación del juez contralor de cada proceso, pueden ser:

- a. Archivo.
- b. Desestimación.
- c. Falta de mérito.
- d. Sobreseimiento.
- e. Acusación.
- f. Clausura provisional.
- g. Procedimiento abreviado.
- h. Alguna medida desjudicializadora.

3.3 ETAPA INTERMEDIA.

La etapa intermedia inicia al momento de presentación del acto conclusivo de investigación, por lo que desde ese momento, el ente investigador ya no puede recabar ningún elemento de prueba.

OBJETO:

El órgano jurisdiccional competente, en esta etapa es él Juzgado de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el ambiente; en alguno departamentos de Guatemala se cuenta con la competencia de órganos especializados en materia de Femicidio y violencia contra la mujer, tal es el caso de Quetzaltenango en el que el órgano jurisdiccional competente es el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango. En esta etapa se tiene por objeto que el juez contralor evalúe si existe o no fundamento claro y preciso, para que continúe el proceso penal común y se conozca de su culpabilidad en juicio oral que es la forma común de culminar un proceso de esta índole.

ACTOS CONCLUSIVOS:

Después de presentado los actos conclusivos en relación con la investigación efectuada por parte del Ministerio Público, cada sujeto procesal tendrá el derecho de acceder a la solicitud efectuada; para que posteriormente puedan presentar sus argumentos en relación a la misma. Las solicitudes que pueden pedirse son:

i) Acusación y apertura a juicio:

Al formularse la acusación debe de llenar ciertos requisitos de tiempo, modo y lugar, esta acción es conocida como imputación objetiva, que se le atribuye a Claus Roxini y en la audiencia de etapa intermedia el ente acusador formulara una hipótesis en base a la investigación efectuada por el Ministerio Público, para

determinar si abre a juicio o no. De abrirse a juicio se establecerá el día y hora de la audiencia de debate oral y público de igual forma que la audiencia de ofrecimiento de prueba.

ii) Sobreseimiento:

En esta solicitud se plasmara por medio de un auto en el que se evidenciara la carencia de una plataforma fáctica tangible a la investigación efectuada por el ente investigador; el cual tendrá por objeto extinguir el proceso, sus efectos son, el cese de medidas de coerción, no se estima como cosa juzgada y no podrá en algún momento reabrirse el caso.

iii) Clausura provisional:

A través de la resolución “auto” se estará ante el cierre temporal del proceso, en virtud de no existir elementos suficientes para probar la participación y solicitar la apertura a debate del procesado o en virtud de que se espera medios de investigación; los requisitos principales para que pueda concurrir esta resolución: debe de hacerse mención de cual es o cuales son los elementos de prueba que se espera; su efecto primordial es que se hará cesar toda medida de coerción a la cual estuviere sujeto el procesado.

iv) Procedimiento abreviado:

La cualidad de este acto conclusivo es que se emitirá una resolución de sentencia, esta tiene la peculiar característica que el órgano judicial encargado de emitirla es el juez contralor de investigación. Y concurre que esta puede ser de tipo absolutorio o condenatorio. El requisito indispensable es que la pena que le corresponde al tipo penal tenga un máximo de 5 años de prisión, debe mediar la voluntad de las partes procesales para someterse a este procedimiento.

v) Criterio de oportunidad:

Es una forma de concluir con el proceso, el cual debe de llenar requisitos específicos:

1. Que exista un acuerdo con el agraviado.
2. El imputado debe de reparar el daño ocasionado.
3. Solo podrá otorgarse una vez al imputado, sobre el mismo bien jurídico tutelado.

Los requisitos deben de ir fusionados con las reglas que establece el artículo 25 bis del decreto 51-92 código procesal penal.

vi) Suspensión condicional de la persecución penal:

También es una medida desjudicializadora, en donde el juez contralor detiene el proceso penal, en el cual le otorga un tiempo determinado el cual no será inferior de 2 años ni mayor de 5 años, este tiempo servirá como prueba para que el procesado pueda superar las condiciones de tipo moral, educacional o las que el juez estime; de superarse este tiempo de prueba se extingue la persecución penal.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA:

Se diligenciará por medio de una audiencia en la que las partes procesales, por medio de una minuta ofrecerán todos los medios de investigación los cuales deben de ir individualizados, mismos que ha sido recabados en la fase preparatoria, estos medios tienen la función o el objetivo de sustentar la plataforma fáctica que se presentara en la audiencia de debate oral y público.

El juez debe de evaluar cada medio de investigación en virtud de que sea útil, que no sea abundante, que no haya sido obtenida por un medio prohibido y en la misma audiencia manifestara que medios son admisibles y cuáles no, justificando los que no ha

sido admisibles. Esta audiencia se efectuara al tercer día de haber sido declarada la apertura a juicio.

3.4 ETAPA DE JUICIO.

Las partes procesales deben de comparecer ahora ante un órgano jurisdiccional determinado Tribunal De Primera Instancia Penal Narcoactivad Y Delitos Contra El Ambiente, a excepción de Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el día y hora señalados en la audiencia de etapa intermedia, por lo que dicha audiencia se desarrollara de la siguiente forma:

- a) Apertura del debate.
- b) Advertencia al acusado.
- c) Alegatos de apertura.
- d) Etapa de incidentes.
- e) Declaración del acusado.
- f) Recepción de prueba.
- g) Nuevas pruebas.
- h) Discusión final.
- i) Intervención del agraviado.
- j) Cierre del debate.
- k) Deliberación
- l) Reapertura del debate.

El cual finalizara al emitir la sentencia integra que será expuesta de acuerdo a las reglas de la sana crítica razonada.

3.5 ETAPA DE IMPUGNACIÓN

Cada parte procesal al sufrir una agravio por la resolución que emita un órgano jurisdiccional podrá solicitar, algún medio procesal de impugnación la cual buscara

modificar la resolución que considere ha sido emitida de manera injusta o ilegal; la Convención América sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece una garantía procesal judicial artículo 25 del cual toda persona tiene el derecho a un recurso sencillo y rápido; en la legislación guatemalteca encontramos como medios de impugnación:

- i) Reposición.
- ii) Apelación.
- iii) Recurso de Queja.
- iv) Apelación Especial.
- v) Casación.
- vi) Revisión.

Cada uno debe de interponerse de acuerdo al tipo de resolución emitido. En algunos casos quien debe de conocer es el juez contralor o un órgano jurisdiccional de segunda instancia o eventualmente la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

3.6 ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Al causar estado firme la sentencia es decir al haberse agotado todos los medios de impugnación, se tiene por firme la sentencia y en un plazo de 3 días se presentara un proyecto en el cual se pondrá en conocimiento, todos los gastos efectuados de forma razonable dentro del transcurso del proceso; el juez ordenara audiencia dentro de un plazo de 3 días y evaluara la estimación presentada, resolviendo en definitiva; esta resolución deberá ir de forma integra dentro de la sentencia, la cual deberá ser comunicada a través de su lectura, lo que dará como resultado la notificación a las partes procesales.

3.7 ETAPA DE EJECUCIÓN

Esta etapa será del conocimiento del Juzgado de Ejecución para que lleve un registro de control para estimar el cumplimiento de las sentencias de primer o segundo grado en lo determinado por los órganos jurisdiccionales competentes. La realidad jurídica guatemalteca atiende a tener Juzgados Pluripersonales de Ejecución; pero la problemática va más allá en el sentido de que solo existen tres órganos jurisdiccionales de esta índole a nivel nacional y son de tipo regionales. Con importancia, en Quetzaltenango se cuenta con un Juzgado de este tipo, el cual cubre los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Totonicapán, San Marcos, Sololá, Retalhuleu, Suchitepéquez y Quetzaltenango. Con lo detallado la competencia a los asuntos que debe conocer en ningún momento existe algún mecanismo de control para el cumplimiento de la reparación digna; y al tener únicamente tres órganos a nivel nacional representa una carga de mora judicial.

Se según lo instituido en el ordenamiento jurídico guatemalteco:

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Decreto 51-92, *Ibíd.*, Artículo 5.

Lo que respecta al objetivo de la ejecución en la práctica forense únicamente comprende al cumplimiento de la pena establecida y omite hacer un énfasis a la ejecución de la reparación digna otorgada a la víctima, mucho menos que esta sea efectiva y eficaz dentro del proceso penal guatemalteco; por lo que es necesario la implementación de mecanismos dentro del mismo proceso penal, por medio de un procedimiento en el que sea simple, efectivo y posible; de tal manera evitar con ello que se inicie en muchos de los casos una ejecución por medio de un proceso en la vía civil.

CAPITULO IV

REPARACIÓN DIGNA

4.1 GENERALIDADES.

DEFINICIÓN:

“La Reparación es, en sentido amplio, la restitución de algo que está dañado a su estado original”.¹⁰⁸

“Comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derecho contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito”.¹⁰⁹

Por lo que se debe entender que la participación de la víctima en el tema de reparación digna es esencial; es necesario que el órgano jurisdiccional competente que esté a cargo del proceso reconozca la calidad de la mujer que ha sido víctima; toda vez que de existir esta figura dentro del proceso podrá tener derecho a exigir la reparación digna contrario es el caso del derecho Mexicano el cual en su legislación funda.

“Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”.¹¹⁰

¹⁰⁸ <https://es.m.wikipedia.org>, 28 de septiembre de 2019.

¹⁰⁹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, art. 124

¹¹⁰ Vásquez Acevedo, Enrique J, Revista de Derechos Humanos- defensor opinión y debate. La víctima y la reparación del daño, México, 2010, p. 22.

En la práctica forense quien solicita este derecho es la víctima; de no hacerlo el juez no puede actuar de oficio, es necesario que la víctima se constituya como querellante adhesivo para que el Ministerio Público coadyuve con el abogado director que conoce de su caso.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

En el trascurso de la historia se ha evidenciado diferentes épocas para reparar y sancionar las acciones penalmente relevantes y el surgimiento de la reparación digna da su origen: “Anteriormente al siglo XVIII, el castigo de los delincuentes se llevaba por medio de la venganza privada, pero a partir de Llamadas Leyes Taliónicas o a un sistema de Compensación tal y como en Grecia antigua operaba la práctica de la indemnización por homicidio (libro nueve de la Ilíada). La primera práctica compensatoria inició en el Derecho Otomano, así como en diversos lugares de la India”.¹¹¹

Para poder establecer los antecedentes históricos, debemos de partir de las escuelas clásica y positiva, es por ello que nace el principio de accesoriedad de la acción civil; el requerimiento de una defensa técnica para su ejercicio; la posibilidad para la utilización de un mandato, con lo que se tiene la posibilidad, de la presentación de un escrito de acción civil en el debido proceso. Es de conocimiento que al momento que se comete un ilícito penal surgen dos acciones: la primera es la acción penal a la que tiene que aplicársele la pena principal; y la accesoria cuando es factible poder realizarlo, en nuestro caso la acción civil que tiene como finalidad la reparación del daño que el delito le ha causado a la víctima.¹¹²

¹¹¹ Organismo Judicial de Guatemala. SEICMJ/AECID, Programa Formativo de Transverzalización de Genero y Análisis Normativo en Materia de Violencia Contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala Módulo 1-A, Guatemala, Integraf, Primera Edición, 2014, p. 83.

¹¹² Baquiaux, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución, Quetzaltenango, Guatemala: Serviprensa, 2014,p,183.

4.1.1. VICTIMA:

Según el Diccionario de la Real academia Española de la Lengua se define como víctima: “Aquella persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”.¹¹³

En la legislación guatemalteca mediante la reforma del decreto 18-2010 artículo 7, reforma el artículo 117 del Código Procesal Penal, así como otros ordenamientos jurídicos que enfatizan la definición de víctima, esto para diferenciar las necesidades y derechos de una mujer que ha sufrido vejámenes en el marco de Violencia Contra la Mujer. Entre los derechos que le asisten y que debe de cumplir el Estado de Guatemala encontramos, que se le trate con justicia y dignidad, que se tome en consideración para los procesos judiciales respectivos, que se le proteja, que le preste atención psicológica, médica y jurídica, a no ser discriminada, que se le asista de acuerdo a la cultura y ámbito en el que se desenvuelve y sobre todo, que no se emerja un trato de victimización; en lo que atañe a esta investigación uno de los principales derechos es recibir resarcimiento y/o reparación que dignifique los agravios sufridos.¹¹⁴

Para poder abarcar el tema de la reparación digna, se debe de reconocer a la persona idónea para poder ejercitar ese derecho, en el delito de violencia contra la mujer es menester reconocer a la víctima, para que se le puede garantizar sus derechos dentro del proceso.

¹¹³ Diccionario de la real Academia Española. Madrid, Vigésima primera edición, Ed. Espasa Calpe, 2001.

¹¹⁴ Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, decreto número 21-2016, artículo 4.

4.2 DERECHOS Y GARANTÍAS.

“Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal”.¹¹⁵

El ordenamiento jurídico guatemalteco, se ha comprometido como Estado a garantizar la seguridad jurídica de todos sus habitantes, en el marco de violencia contra la mujer no debe de ser la excepción. En virtud de esas garantías el Congreso de la Republica, a través del decreto 21-2016, taxativamente hace énfasis a esos derechos que le asisten a la víctima que ha sufrido un detrimento, cada entidad o institución que este comprometida con la aplicación y cumplimiento de las normas jurídicas en materia de violencia contra la mujer, deben de estar comprometidas a velar porque la víctima goce de estos derechos.

- i) Ser atendida: es uno de los principales derechos de los cuales debe gozar una mujer víctima, por la trascendencia de los agravios de los cuales es damnificada y al acudir a un órgano jurisdiccional o institución a requerir ayuda, y al momento de no darle la atención debida, se está ante un doble agravio; en muchos de los casos, en las instituciones estigmatizan la forma de vestir, etnia, edad, la profesión u oficio.
- ii) Que la asistencia debe brindarse de forma ética y respetuosa.
- iii) Es necesario asistir a la víctima en el idioma que habla, ya que de no hacerlo la víctima estaría ante un hecho de discriminación; generalmente las instituciones

¹¹⁵ Decreto 22-2008; *Ibíd.*, artículo 11.

del organismo judicial han contratado personal para que pueda asistirlos y tengan la confianza debida para poder explicar el agravio del cual fue víctima.

- iv) La atención que debe de prestársele a la víctima debe de ser personal, con el deber de cuidar la integridad y el pudor de la mujer víctima.
- v) Al momento de acudir a solicitar asistencia, la mayoría de las instituciones cumple una función receptora únicamente. El deber de las instituciones debe de ir enfocado a la orientación y sobre todo a la asesoría, para apaciguar la violencia que está sufriendo.
- vi) En la mayoría de los casos la mujer cuando se presenta a solicitar ayuda, carece de recursos económicos para solucionar los efectos que produce los efectos de violencia contra la mujer; es por ello que deben de implementarse más instituciones que proporcionen asesoría legal gratuita.
- vii) La asistencia que se le brinda a la víctima en los órganos jurisdiccionales competentes, debe de ser de una forma libre y que el acervo que se emplee no elevado sino acorde a la víctima, para brindar toda la información acerca de los procesos que sean de su interés.
- viii) Permitir a la víctima presenciar cada diligenciamiento, de los procesos de mérito en los que la vinculan.
- ix) Que las instituciones que asisten a la víctima deban de informar y registrar sobre la atención que se brinda, para saber cuáles son las deficiencias del sistema de justicia.
- x) Debe de otorgársele todas las medidas precautorias que permitan que la víctima no sufra de agravios.
- xi) Debe de monitorearse el progreso de la asistencia que se ha brindado o si existe una deficiencia, asegurarse de que la mujer víctima reciba la ayuda para restablecer su integridad.

4.3 ELEMENTOS Y SUJETOS LEGITIMADOS:

ELEMENTOS:

“Son todas las acciones que se tomarán para acercar a las mujeres que han sufrido violencia, a la condición en que estaría si no hubiera sido violentada. Implica una reparación económica, médica, psicológica, moral y social. Este es un tema novedoso, pues en el imaginario se tiene contemplado que el resarcimiento se contrae únicamente a pagar determinada suma de dinero”.¹¹⁶

La importancia de la reparación digna se da en los aspectos que engloba y que deben ser cumplidos en consideración a los siguientes aspectos:

a) La Restitución:

“La acción de restitución hace referencia a la acción de devolver una cosa a quien lo tenía o restablecer una cosa al Estado que antes tenía. Su función en consecuencia no es la de eliminar o neutralizar el daño causado mediante la prestación de un equivalente o compensación, sino propiamente la de dejar las cosas como estaban, suprimiendo o borrando el daño causado. Su objeto, más que reparar los efectos nocivos del delito, lo que trata es de evitarlos en todo o en parte”.¹¹⁷

b) La reparación de daños causados:

“si el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica. La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra. El causante del daño

¹¹⁶ Organismo Judicial de Guatemala. SEICMJ/AECID, Programa Formativo de Transverzalización de Genero y Análisis Normativo en Materia de Violencia Contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala Módulo 2, Guatemala, Integraf, Primera Edición, 2014, p. 72.

¹¹⁷ Baquiaux, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución, Ibid., p.186.

incurre en responsabilidad, que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo, o penal, si ha mediado imprudencia o negligencia (culpa), o si ha estado en la intención del agente producirlo. La responsabilidad civil por los daños puede surgir aun cuando el responsable no haya tenido ninguna intervención directa ni indirecta, como sucede en los casos de responsabilidad objetiva y en aquellos otros en que se responde por los hechos de terceras personas o de animales.”¹¹⁸

c) La indemnización de perjuicios:

“por su parte, la acción de indemnización de perjuicios, que comprende tanto los materiales como los morales, comprenderá no solo los que hubiesen causado al agraviado, sino también los que hubieren irrogado por razón del delito, a su familia o a un tercero”.¹¹⁹

Los aspectos definidos como la restitución de los daños ocasionados ya sean materiales o morales, deben de ser indemnizados, valorando los gastos ocasionados dentro del proceso y los agravios sufridos al perpetuarse la conducta delictiva; debe de estimarse tanto los daños materiales como morales, mediante un presupuesto de costos que debe sustentar conforme a las reglas probatorias en virtud de individualizar cada rubro de gasto con el precio estimado, mismos que el tribunal competente ante el que se esté diligenciando el proceso de mérito dentro de la audiencia de reparación, evaluara el monto de cada uno de los aspectos individualizados. Procurando resarcir a la víctima sin que esta se esté enriqueciendo sin causa que lo justifique.

¹¹⁸ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, *ibíd.*, p. 253.

¹¹⁹ Baquix, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución, *Ibid.*, p.188.

Cuando se está ante el marco de la violencia contra la mujer la indemnización abarca los renglones de:

i. ATENCIÓN MÉDICA:

Habitualmente los profesionales que brindan asistencia pertenecen al Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF quienes a través de dictámenes periciales determinan el agravio que sufre la mujer víctima de violencia, para que posteriormente pueda restablecerse de forma íntegra. Asimismo puede acudir a un profesional médico privado para Establecer el tratamiento. Acudir ante un profesional médico forense que pueda proporcionar el cuidado y los gastos que devienen; repercute un gasto somero para la víctima quien en la mayoría de casos no tienen los recursos necesarios para los costos de tratamiento que requiere. En la mayoría de casos se acudirá a un profesional de esta índole porque se ha producido un daño a la integridad física de la mujer víctima; las manifestaciones de violencia pueden ser física y sexual.

ii. ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA:

Primeramente se tiene que establecer el daño psicológico que haya producido una enfermedad mental la cual requiera de medicación y eso repercute un costo en los medicamentos. Debe de establecerse qué tipo de profesional debe de conocer y asistir ante los efectos que produce la violencia psicológica; dependiendo del resultado de la pericia podremos establecer el tratamiento que requiere la mujer víctima. Uno de los principales factores que limitan a la mujer a recibir el tratamiento idóneo, es el costo que representa cada consulta.

iii. ATENCIÓN PSICOLÓGICA:

El psicólogo realiza un estudio clínico en relación a la salud mental, el cual debe de estimar el problema que aborda el método de trabajo que empleara, estableciendo la cantidad de sesiones que requerirá; y por la idea errónea de

estereotipos que impone la sociedad (solo se acude ante estos profesionales si está loca).

Estos renglones serán justificados de forma material de acuerdo a los efectos que le ha causado el delito de violencia, atendiendo a la manifestación que haya sufrido, hasta lograr poder restablecer cada área vulnerada en la vida e integridad de la mujer víctima para que la misma pueda desarrollarse en cualquier ámbito.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el daño comprender, el daño físico o mental, incluidos el dolor, sufrimiento y angustia, pérdida de oportunidades en la vida (desarrollo integral de la persona), daños materiales y pérdida de ingresos (lucro cesante), daño a la reputación o dignidad, gastos de asistencia jurídica, medicinas, servicios sociales, psicólogos, servicios médicos, gastos de rehabilitación, la difusión de la sentencia, búsqueda de desaparecidos, hasta una disculpa pública”¹²⁰

4.4 AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA:

“en el decreto número 7-2011 del Congreso de la República, ha modificado el régimen de ejercicio de la acción civil en el proceso penal. El artículo 124CCP establece la celebración de una audiencia 3 días después de emitida la sentencia condenatoria. En dicha audiencia se ofrecerá la prueba necesaria para determinar el daño, su cuantificación y su reparación o indemnización, conforme a las normas del derecho de obligaciones (artículos 112 del Código Penal y 1645 y 1646 del Código Civil).

La audiencia se desarrollara conforme a la siguiente estructura:

1. Se verificara la intervención de las partes civiles en el proceso penal. En este sentido, el artículo 117CPP amplía la consideración de agraviados además de la víctima del delito, a los familiares, a los representantes de una sociedad y a las asociaciones que tutelen interés colectivos, por lo que en este último supuesto,

¹²⁰ Ibid., p.205.

es posible mencionar que se incorporan las denominadas *class actions* al Derecho de daños de guatemalteco, cuando menos por la vía de acción resarcitoria.

2. Se abrirá la audiencia, se le conferirá la palabra al abogado del querellante adhesivo o el de la víctima, en su defecto a fiscal del Ministerio Público, quien recomienda estructurar su pretensión de la manera siguiente:
 - a. Origen de la obligación.
 - b. Resarcimiento del daño emergente (aportando la prueba para acreditar su petición (art. 126 del Código Procesal Civil y Mercantil).
 - c. Resarcimiento de lucro cesante (*idem*).
 - d. Mérito de la prueba y su valoración que el peticionante espera que haga el Tribunal o el Juez Unipersonal de Sentencia.
3. Audiencia a las otras partes.
4. Replicas.
5. Resolución judicial debidamente fundamentada en la que se declara con o sin lugar la reparación digna.

El tribunal o juez determinara la reparación o indemnización al finalizar dicha audiencia. Estando firme la sentencia condenatoria podrá ejecutarse la reparación o indemnización acordada o pactada.

Conviene en este punto recordar que la intervención de los sujetos procesales civiles se dará hasta en este momento del debate, pues la responsabilidad penal de la cual deriva la responsabilidad civil, ya se habrá declarado.

En cuanto a los argumentos de los postulantes como anteriormente se expuso se deben basar en la *teoría de la responsabilidad civil derivada del delito*, la cual señala que para que surja el deber de reparar un daño causado a otro, en este caso, por el delito deben estar presentes 4 supuestos:

- A) La Antijuricidad, bien sea por acción, por omisión, según las categorías de la acción delictiva;

- B) Daño. Se entiende normalmente, la destrucción material de cosas, generalmente muebles, aunque puede haber daños a un edificio, construcción, local. Pero se entiende que también el daño puede ser moral o psicológico, y siempre el físico (la muerte, lesiones, invalidez), como consecuencia del hecho delictivo. El daño patrimonial es un perjuicio susceptible de valoración económica por el deterioro, destrucción o la pérdida de las cosas de dominio o posesión de la víctima. Se integra de 2 elementos, el daño emergente que consiste en la pérdida efectivamente sufrida y la otra el lucro cesante, que consiste en la ganancia que ha dejado de percibir precisamente por el daño causado. Dentro del lucro cesante, debe considerarse la pérdida de ingresos por imposibilidad de acudir al trabajo o negocio habitual que se tenía, dejando de percibirse el monto diario, semanal, quincenal, o mensual que se devenga”.¹²¹

Debe de tomarse en consideración todos los principios procesales, que garantizan la Constitución Política De La Republica De Guatemala Y El Código Procesal Penal; los órganos jurisdiccionales deben de ser garantes para poder permitir a la mujer víctima de violencia, lograr determinar una reparación como su nombre lo indica, digna de poder continuar con una vida libre de violencia y discriminación.

¹²¹ Ibid.,p.202.

CAPITULO V

CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA

El cumplimiento de la reparación digna debe de llevarse a cabo de forma voluntaria ya que es una obligación por parte de la persona que ha sido condenada a resarcir los daños, como consecuencia jurídica del delito o del hecho punible, ya que constituye un derecho que le corresponde a la víctima y más haya de cubrir una cantidad pecuniaria, su fin primordial es que la mujer víctima pueda desarrollarse de forma íntegra ante la sociedad. Su cumplimiento tiene un protagonismo que influye en la vida de la víctima, por los aspectos que debe de cubrir; y el Estado a través del ius imperium debe de ser garante de los derechos del resarcimiento. Debiera de implementarse un estudio socioeconómico para con el sentenciado, para saber la capacidad o solvencia económica que tiene; así como la observancia de un monto que sea realista y justificado al daño verdadero que ha sufrido la víctima.

La realidad jurídica guatemalteca busca el cumplimiento de este derecho pero no existe algún método o alguna institución que vele por el acatamiento efectivo de la reparación digna, ya que despierta un fenómeno anómalo de su incumplimiento.

A través del ius imperium del Estado se puede acudir a una vía penal o civil:

5.1 CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN LA VÍA PENAL:

El Condenado de una sentencia en materia penal de un ilícito que contempla el Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otra Forma de Violencia contra la mujer lleva inmerso un rubro económico que deberá hacer efectivo a favor de la mujer víctima. Lo que representa que el condenado no acceda al pago por diferentes circunstancias, que buscan justificar la insolvencia por parte del condenado en el incumplimiento de la reparación digna por estas excusas:

- a. Un órgano jurisdiccional emite sentencia de carácter condenatorio.
- b. Agotados todos los recursos en relación a la resolución en donde lleva inmersa la relación de la sentencia.
- c. El órgano jurisdiccional competente promueve la ejecución de la sentencia que ha causado firmeza.
- d. Al estar en ejecución la sentencia sobre la pena que se ha determinado, el ejecutado se escuda de no tener un ingreso que le permita hacer efectivo el pago de la reparación digna.
- e. Al ejecutado no se le puede obligar a trabajar, ya que Constitucionalmente el trabajo representa un derecho y únicamente una obligación social.
- f. El ejecutado simplemente evade esa responsabilidad.
- g. Por lo que la sentencia emitida en virtud de reparación digna queda en el olvido, y la víctima queda sin recibir la asistencia debida.

5.2 CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN LA VÍA CIVIL:

Al estar ante el incumplimiento de la reparación digna en la vía penal, sigue estimándose un desgaste moral, económico y de credibilidad de los órganos jurisdiccionales, la mujer víctima se ve en la gran necesidad de acudir y accionar en la vía civil, para poder percibir el derecho remunerativo que le corresponde. Sin embargo en la mayoría de los casos la mujer víctima, carece de recursos económicos y busca ayuda ante instituciones que prestan la asistencia legal gratuita; instituciones como:

- i. Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares Instituto de la Defensa Pública Penal del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.
- ii. Defensoría de la Mujer indígena Quetzaltenango.

- iii. Bufetes Populares de las Universidades que tienen implementada la carrera de Abogacía y Notariado.

En algunos de los casos es tanta la carencia de recursos económicos, que se ven en la necesidad de tener que pagar a profesionales del derecho en especie, buscando con ello la celeridad en el proceso, evitando el trámite tedioso que representa acudir a instituciones gratuitas o estatales.

- a. La agraviada acude al órgano jurisdiccional que emitió sentencia en la vía penal a solicitar una certificación de la sentencia; en el entendido que esta lleva aparejada la obligación de pagar una cantidad, líquida, exigible.
- b. Cuando se desea practicar el embargo de bienes se carece de los mismos.
- c. Al emplear un proceso de ejecución representa un gasto oneroso.
- d. Se ordena el embargo de bienes para cumplir con la reparación digna.
- e. Cuando se recurre al embargo, se tiene la realidad que él ejecutado no cuenta con bienes o alguna otra forma de solventar su obligación.

La objetividad del Estado para poder garantizar el cumplimiento de esta obligación, merece una atención debida; porque de no ser cumplida se convierte en letra muerta y todo el proceso sin esta garantía no cumpliría el fin primordial de que la mujer pueda desarrollarse en una sociedad libre de violencia, que le garantiza la vida, la integridad.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 Técnica de investigación utilizada:

La presente investigación descansa sobre los postulados, que conforman el paradigma positivista, la idea es proceder a la comprensión de la realidad y el descubrimiento de leyes, a efecto de producir de forma general el conocimiento científico por lo mismo, la metodología utilizada es cuantitativa. La lógica de razonamiento es hipotética-cuantitativo, que por regla general utiliza una hipótesis y se conoce de lo general a lo particular.

Como método específico utilizado es el llamado científico, posterior a ello se procedió a descomponer la hipótesis para producir el instrumento de investigación y acercar la comprobación o no de la hipótesis. La técnica de investigación es por excelencia la encuesta y por medio de un proceso de recolección de datos y estadístico para la revelación de los resultados obtenidos.

6.2 Informantes claves:

La óptica de la investigación es de orden jurídico-social, la cual ha tenido como sujetos claves a 150 mujeres comprendidas entre la edad de 20 a 50 años de la población Quetzalteca. Para obtener el resultado y determinar cuáles son los principales beneficios jurídicos y sociales del cumplimiento de la reparación digna, porque es un problema que existe y tiene relación en lo jurídico legal; apoyada a la verificación o no de la hipótesis.

6.3 Resumen y Transcripción de las encuestas realizadas:

6.3.1 Resumen:

El procedimiento para recopilar el trabajo de campo requiere de acciones concatenadas para operar de una forma objetiva. Para reflejar los resultados recopilados fue necesario acudir y obtener la información de manera precisa y directa con las informantes claves, es decir que se acudió a mujeres comprendidas entre la edad de 20 a 50 años de la población Quetzalteca. Las cuales fueron elegidas de forma aleatoria, para poder lograr un análisis honesto de forma científica.

6.3.2 Transcripción de las encuestas realizadas:

La recopilación de datos, tiene por objetivo reflejar los resultados de investigación de forma cuantitativa los cuales buscan atender al razonamiento de la lógica hipotética cuantitativa, que busca establecer la comprobación de la hipótesis planteada; los resultados no han sido cambiados ya que la investigación del presente trabajo es ver reflejada la realidad social a la cual se ha procedido a analizar de manera exacta y precisa los resultados obtenidos.

6.4 Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas:

6.4.1 Resultados obtenidos de las encuestas realizadas:

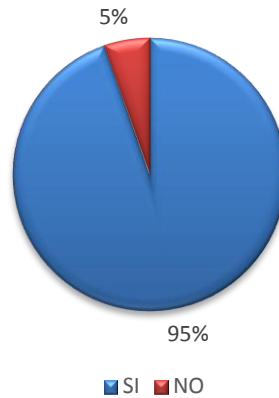


INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas comprendidas entre la edad de 20 a 50 años de la población Quetzalteca, 90 mujeres respondieron que comprenden de la edad de 20 a 30 años, lo cual representa el 60%; 40 mujeres respondieron que comprenden de la edad de 31 a 40 años, lo cual representa el 27%; 20 mujeres respondieron que comprenden de la edad de 41 a 50 años, lo cual representa el 13%.

Los resultados anteriores reflejan que de las encuestas realizadas a 150 mujeres de la población Quetzalteca, la mayoría se encuentran comprendidas entre los 20 a 30 años de edad.

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de violencia contra la mujer?

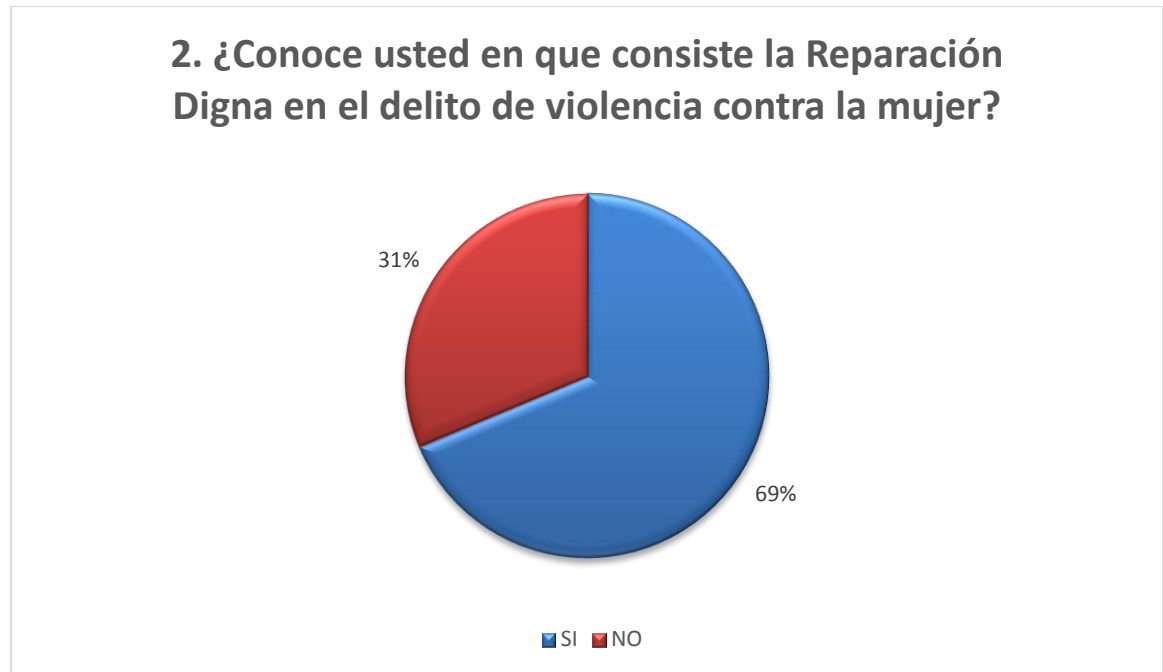


INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 142 mujeres respondieron que si conocen en que consiste el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 95%.
- 8 mujeres respondieron que no conocen en que consiste el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 5%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, la mayoría conoce en que consiste el delito de violencia contra la mujer; sin embargo aún se refleja en una minoría el desconocimiento de dicho tema.



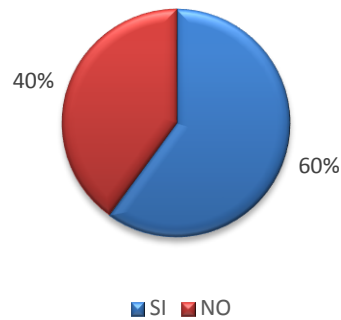
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- a. 103 mujeres respondieron que si conocen en que consiste la Reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 69%.
- b. 47 mujeres respondieron que no conocen en que consiste la Reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 31%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, la mayoría conoce en que consiste la Reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer; sin embargo en relación a la presente investigación es preocupante que existe un porcentaje considerable que desconoce el derecho que le asiste a la víctima en el delito de violencia contra la mujer.

3. ¿Conoce usted quien es la persona indicada para solicitar la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer?

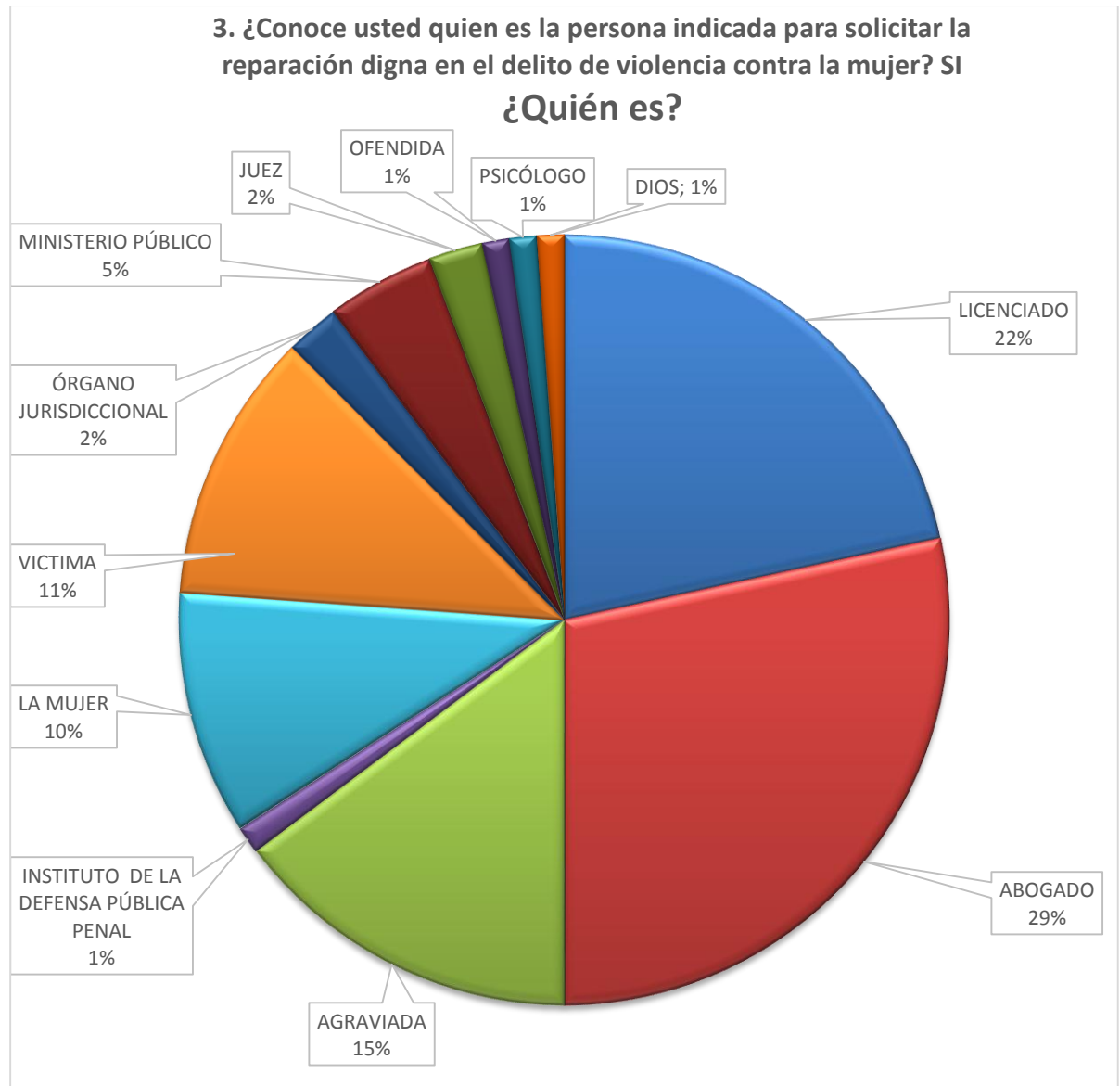


INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- a. 90 mujeres respondieron que si conocen quien es la persona indicada para solicitar la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 60%.
- b. 60 mujeres respondieron que no conocen quien es la persona indicada para solicitar la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 40%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, la mayoría conoce quien es la persona indicada para solicitar la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer; sin embargo en relación a la presente investigación es inquietante que existe un porcentaje considerable que desconoce el derecho que le asiste al momento de ser víctima en el delito de violencia contra la mujer.

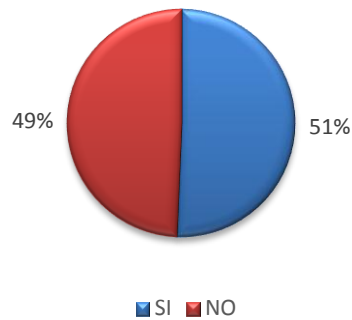


INTERPRETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca al ser cuestionadas en relación a si conocen quien es la persona indicada para solicitar la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer respondieron que si en un 60%; en tal sentido ¿Quién es? la persona indicada lo que da origen a una múltiple respuesta por parte de las encuestadas:

25 mujeres respondieron: abogado, lo cual representa el 29%;
19 mujeres respondieron: licenciado lo cual representa el 22%;
13 mujeres respondieron: agraviada lo cual representa el 15%;
10 mujeres respondieron: víctima lo cual representa el 11%;
9 mujeres respondieron: la mujer lo cual representa el 10%;
4 mujeres respondieron: Ministerio Público lo cual representa el 5%;
2 mujeres respondieron: Órgano Jurisdiccional lo cual representa el 2%;
2 mujeres respondieron: Juez lo cual representa el 2%;
1 mujer respondió: Instituto de la Defensa Pública Penal lo cual representa el 1%;
1 mujer respondió: Ofendida lo cual representa el 1%;
1 mujer respondió: Psicólogo lo cual representa el 1%;
1 mujer respondió: Dios lo cual representa el 1%;

4. ¿Conoce usted ante que órgano se solicita la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer?



INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 76 mujeres respondieron que si conocen ante que órgano se solicita la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 51%.
- 74 mujeres respondieron que no conocen ante que órgano se solicita la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 49%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, existe una brecha mínima de diferencia en la que muestra que la mayoría conoce ante que órgano se solicita la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer. Lo relevante es que un porcentaje significativo de 49% no conoce ante que órgano solicitar el derecho al ser restituida por medio de la reparación digna.

5. En las sentencias de carácter condenatorio del delito de violencia contra la mujer ¿Conoce usted si se solicita la reparación digna?



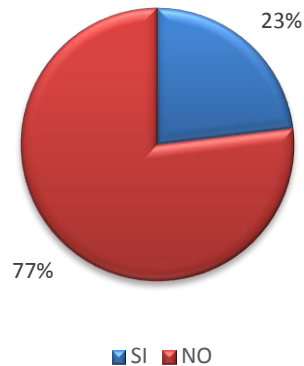
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 51 mujeres respondieron que si conocen, que se solicita en las sentencia de carácter condenatorio del delito de violencia contra la mujer la reparación digna, lo cual representa el 34%.
- 99 mujeres respondieron que no conocen, que se solicita en las sentencias de carácter condenatorio del delito de violencia contra la mujer la reparación digna, lo cual representa el 66%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, lo que muestra que la mayoría no conoce que se solicita en las sentencias de carácter condenatorio del delito de violencia contra la mujer la reparación digna.

6. ¿Considera usted que se paga de forma voluntaria la reparación digna?



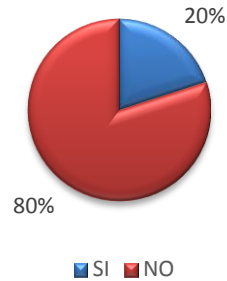
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 18 mujeres respondieron que si consideran, que se paga de forma voluntaria la reparación digna, lo cual representa el 23%.
- 132 mujeres respondieron que no consideran, que se paga de forma voluntaria la reparación digna, lo cual representa el 77%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría no consideran, que se paga de forma voluntaria la reparación digna.

7. ¿Conoce usted si se lleva un registro del cumplimiento de la reparación digna en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango?



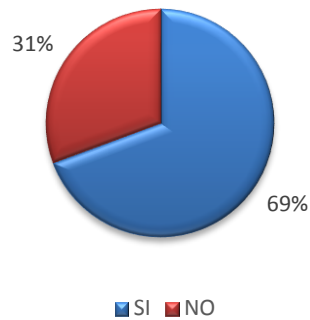
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- a. 30 mujeres respondieron que si conocen, que se lleva un registro del cumplimiento de la reparación digna en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango, lo cual representa el 20%.
- b. 120 mujeres respondieron que no conocen, que se lleva un registro del cumplimiento de la reparación digna en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango, lo cual representa el 80%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría no conocen, sí se lleva un registro del cumplimiento de la reparación digna en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango.

8. ¿Conoce usted de alguna institución que vele por el cumplimiento de la reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer?

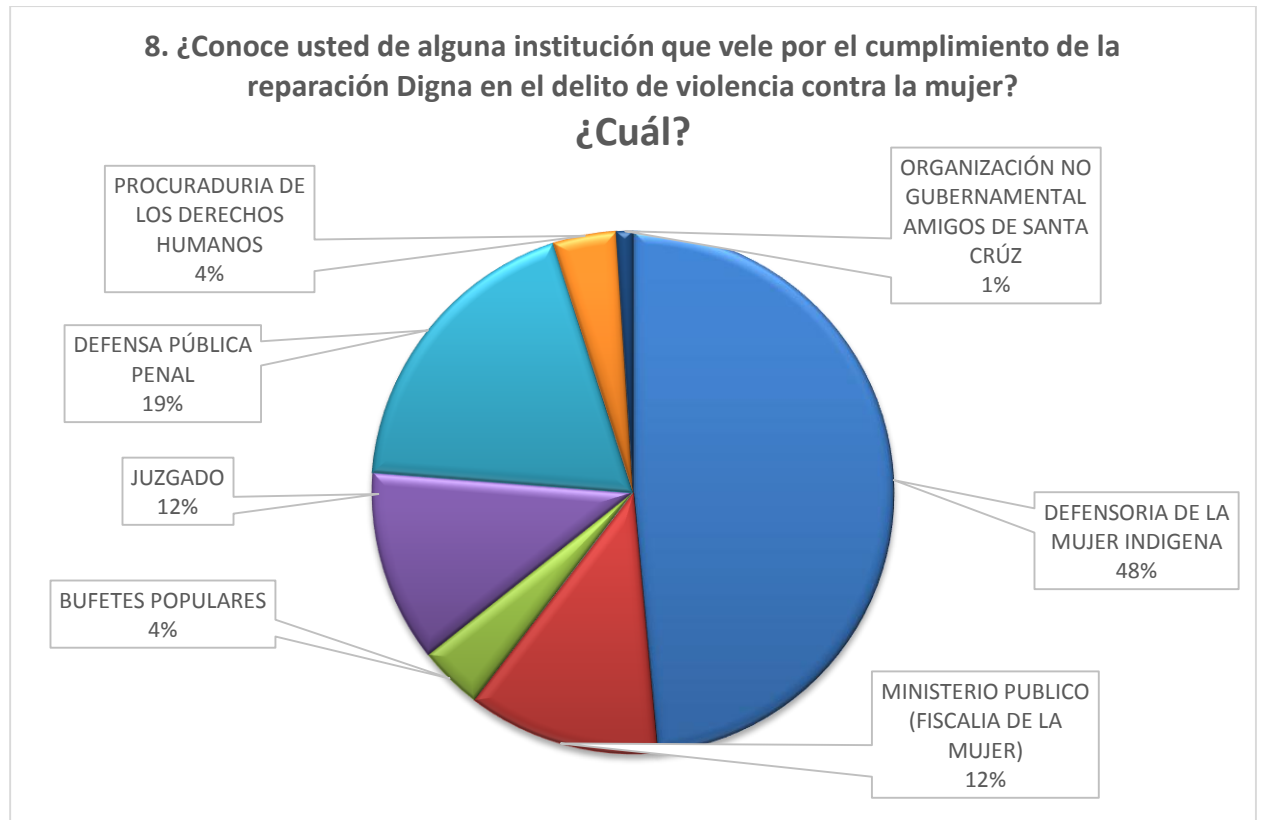


INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 104 mujeres respondieron que si conocen, de alguna institución que vele por el cumplimiento de la reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 69%.
- 46 mujeres respondieron que no conocen, de alguna institución que vele por el cumplimiento de la reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 31%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría si conocen, de alguna institución que vele por el cumplimiento de la reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer.



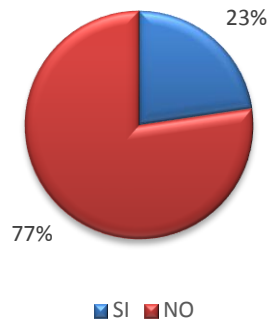
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca, al ser cuestionadas en relación a si conocen de alguna institución que vele por el cumplimiento de la reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer respondieron que si en un 69%; en tal sentido se le pidió que indicara ¿Cuál? institución vela por el cumplimiento de la reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer; lo que da origen a una múltiple respuesta por parte de las encuestadas:

- a. 49 mujeres respondieron: Defensoría de la Mujer indígena, lo cual representa el 48%;
- b. 19 mujeres respondieron: Defensa Pública Penal lo cual representa el 19%;
- c. 12 mujeres respondieron: Ministerio Público (Fiscalía de la Mujer) lo cual representa el 12%;
- d. 12 mujeres respondieron: Juzgado lo cual representa el 12%;

- e. 4 mujeres respondieron: Bufetes Populares lo cual representa el 4%;
- f. 4 mujeres respondieron: Procuraduría de los Derechos Humanos lo cual representa el 4%;
- g. 1 mujer respondió: Organización no Gubernamental Amigos de Santa Cruz lo cual representa el 1%.

9. ¿Sabe usted de qué forma solicitar el cumplimiento de la reparación digna al no ser realizada de forma voluntaria?



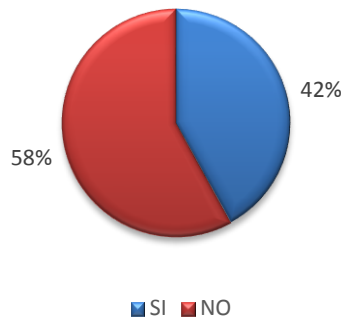
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- a. 34 mujeres respondieron que si saben, de qué forma solicitar el cumplimiento de la reparación digna al no ser realizada de forma voluntaria, lo cual representa el 23%.
- b. 116 mujeres respondieron que no saben, de qué forma solicitar el cumplimiento de la reparación digna al no ser realizada de forma voluntaria, lo cual representa el 77%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría no saben, de qué forma solicitar el cumplimiento de la reparación digna al no ser realizada de forma voluntaria.

10. ¿Considera usted necesario acudir a la vía Civil para que se cumpla la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer?



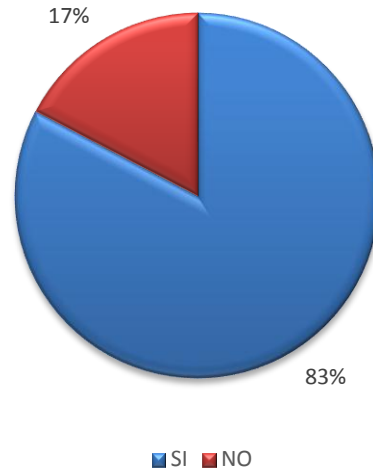
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- a. 63 mujeres respondieron que si considera, necesario acudir a la vía Civil para que se cumpla la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 42%.
- b. 87 mujeres respondieron que no considera, necesario acudir a la vía Civil para que se cumpla la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer, lo cual representa el 58%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría no considera, necesario acudir a la vía Civil para que se cumpla la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer.

11. ¿Considera usted que acudir a vía civil representa un costo económico?



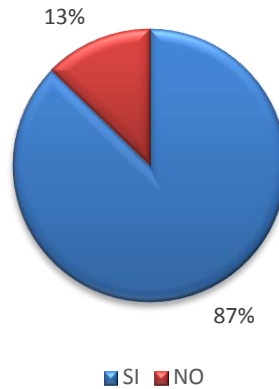
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- a. 124 mujeres respondieron que si considera, que acudir a vía civil representa un costo económico, lo cual representa el 83%.
- b. 26 mujeres respondieron que no considera, que acudir a vía civil representa un costo económico, lo cual representa el 17%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría si considera, que acudir a vía civil representa un costo económico.

12. ¿Considera usted que la ejecución de la sentencia en vía de apremio es un trámite largo?



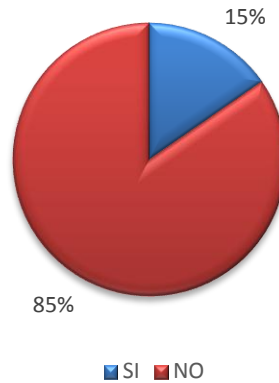
INTERPRETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 131 mujeres respondieron que si considera, que la ejecución de la sentencia en vía de apremio es un trámite largo, lo cual representa el 87%.
- 19 mujeres respondieron que no considera, que la ejecución de la sentencia en vía de apremio es un trámite largo, lo cual representa el 13%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría si considera, que la ejecución de la sentencia en vía de apremio es un trámite largo.

13. ¿Considera usted que al embargar los bienes se cumple con la reparación digna?



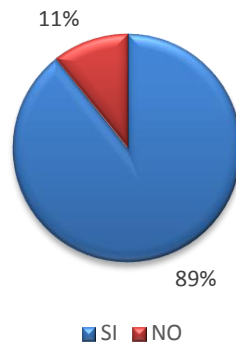
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 23 mujeres respondieron que si considera, que al embargar los bienes se cumple con la reparación digna, lo cual representa el 15%.
- 127 mujeres respondieron que no considera, que al embargar los bienes se cumple con la reparación digna, lo cual representa el 85%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría no considera, que al embargar los bienes se cumple con la reparación digna.

14. ¿Considera usted que es común que el ejecutado no pueda ser embargado por falta de bienes?



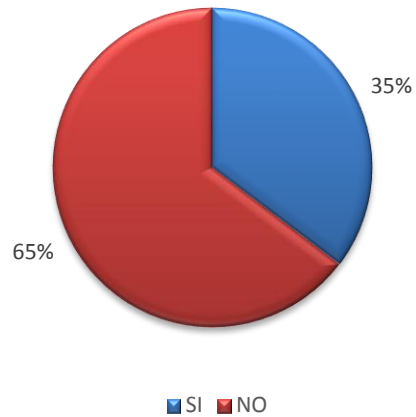
INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 134 mujeres respondieron que si considera, que es común que el ejecutado no pueda ser embargado por falta de bienes, lo cual representa el 89%.
- 16 mujeres respondieron que no considera, que es común que el ejecutado no pueda ser embargado por falta de bienes, lo cual representa el 11%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría si considera, que es común que el ejecutado no pueda ser embargado por falta de bienes.

15. ¿Considera usted que es necesario implementar algún otro mecanismo para obligar al pago de la reparación digna?



INTERPTETACION:

Del total de la muestra tomada con mujeres encuestadas de la población Quetzalteca:

- 53 mujeres respondieron que si considera, que es necesario implementar algún otro mecanismo para obligar al pago de la reparación digna, lo cual representa el 35%.
- 97 mujeres respondieron que no considera, que es necesario implementar algún otro mecanismo para obligar al pago de la reparación digna, lo cual representa el 65%.

Los resultados anteriores reflejan que de 150 encuestas realizadas a mujeres de la población Quetzalteca, muestra que la mayoría no considera, que es necesario implementar algún otro mecanismo para obligar al pago de la reparación digna.

Del 35% que respondió que si considera, que es necesario implementar algún otro mecanismo para obligar al pago de la reparación digna se le pidió indicar

¿CÚAL?

- i) Si el embargado no tiene bienes embargar a los familiares
- ii) Buscar la forma de que la mujer se pueda informar más del tema
- iii) Buscar formas de como solicitar
- iv) No solo económico si no ayuda psicológica
- v) Que se cumpla la ley
- vi) Las leyes sean más estrictas para no tener que acudir a tanto tramite
- vii) Informar mejor
- viii) Informar de mejor forma
- ix) Saber cómo hacer el tramite
- x) El mejorar la información del tema
- xi) Debe de obligarse
- xii) Concientizar
- xiii) Presionar para cumplir la ley
- xiv) Que los detengan
- xv) Forzarlo
- xvi) Acudir a juzgados
- xvii) Ejerciendo sus derechos
- xviii) Medidas de seguridad
- xix) De tipo penal
- xx) Coacción
- xxi) Crear instituciones que velen por el cumplimiento
- xxii) Cumplir con un trabajo social al no tener dinero
- xxiii) Concientizar a la mujer para exigir sus derechos
- xxiv) Reglamento enfocado a reparación
- xxv) Depende del estado económico
- xxvi) Saber cómo solicitar la reparación digna
- xxvii) Saber más del tema y a que lugares ir
- xxviii) Mejor información
- xxix) Buscar cómo educarnos como mujeres
- xxx) Informarnos bien del tema

- xxxi) Que se le informe a la persona cual es el procedimiento a seguir para que pueda realizarlo
- xxxii) Trabajo obligado
- xxxiii) En la misma sentencia condenatoria
- xxxiv) Que la sentencia sea título para ejecutar
- xxxv) Que en la misma sentencia se asigne la cantidad y esta sea ejecutable
- xxxvi) El tramite debe de ser más rápido y verificar el cumplimiento si no tiene bienes
- xxxvii) Trabajo social
- xxxviii) Fianza
- xxxix) Prisión o multa
 - xl) Prisión por no hacer efectivo el pago de la reparación digna
 - xli) Cárcel
 - xlii) Solo pidiéndole a dios
 - xliiii) Presionarlo
 - xliv) Condenando

6.4.2 COMPROBACION DE HIPOTESIS:

La hipótesis esbozada en el diseño de investigación tiene por objetivo poder establecer un Análisis Jurídico Social del Cumplimiento de la Reparación Digna en el Delito de Violencia Contra La Mujer; que se logró evidenciar por medio del análisis de las variables, en base a la elaboración de una serie de interrogantes establecidas en la boleta de encuesta.

La lógica de razonamiento hipotética-cuantitativo, nos permitió a través de las variables poder establecer los resultados del trabajo de campo, y así por medio de la operacionalización de la misma poder efectuar un análisis objetivo; como consecuencia:

- a. En la primera variable independiente no constituye que sea un factor que incida en la falta de Cumplimiento de la Reparación Digna en el Delito de Violencia Contra la Mujer.
- b. Empero es importante hacer énfasis que la segunda variable independiente (Accionar en la vía civil repercute, un gasto oneroso para la víctima que eventualmente carece de recursos económicos.); ya que constituye un factor que incide en la falta de Cumplimiento de la Reparación Digna en el Delito de Violencia Contra la Mujer.

Lo que permite evidenciar que la hipótesis fue comprobada en una forma parcial.

CONCLUSIONES

- I. El conocimiento que existe en el Delito de Violencia Contra la Mujer por parte de la población Quetzalteca de mujeres comprendidas entre la edad de 20 a 50 años, refleja un porcentaje amplio en relación al delito de violencia contra la mujer, sin embargo se ve manifestado que una minoría carece de conocimiento respecto del tema; esto permite establecer un avance significativo en el tema de violencia de género, que se estima como una problemática social.

- II. Es importante dar a conocer que las mujeres de la población quetzalteca en un porcentaje significativo existe un indicador en el que representa el desconocimiento de un derecho que le es conferido; principalmente a la mujer víctima del delito de violencia contra la mujer y al presentar un desconocimiento del tema, esto impide que sea solicitado y sepa a qué órgano jurisdiccional o institución pueda acudir para gozar de la plenitud que este mal social le otorga intrínsecamente como un derecho al resarcimiento, y que la persona encontrada como responsable de dicho delito se le establezca una sentencias de carácter condenatorio.

- III. La legislación vigente positiva busca garantizar los derechos que principalmente la víctima debe de gozar; sin embargo no solo es necesario que estas obligaciones por parte del agresor sean fundadas por medio de fallos judiciales; es necesario que dichas sentencias se cumplan y no opere como letra muerta; ya que representa un retroceso a las garantías que las mujeres deben de gozar y el Estado debe de estar atento al cumplimiento de sus obligaciones; para que pueda subsistir la mujer en un Estado de derecho digno.

- IV. Acudir a la vía civil para el cumplimiento de los fallos que se han emitido por un Órgano Jurisdiccional en consecuencia de la comisión del delito de violencia contra la mujer; también repercute para la mujer víctima una serie de etapas que representa un lapso de tiempo prolongado y gastos económicos onerosos, este factor incide en que la mujer víctima no accione a las ejecuciones de sentencia en vía de apremio y como consecuencia se dé el incumplimiento de la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer.

El porcentaje que acude a una vía civil por razones del incumplimiento en forma voluntaria estima que la reparación digna, al representar un trámite largo y costoso y al imponer el ius imperium del Estado obliga al demandado por medio del embargo de bienes a garantizar el cumplimiento del deber; las mujeres de la población quetzalteca consideran que el resarcimiento que se les otorga no dignifica todos los vejámenes que ha sufrido, pues siempre quedara una secuela

RECOMENDACIONES

- I. Capacitar a las instituciones de índole jurídica, educativa y de salud para dar a conocer este mal social de una forma sencilla y clara, en relación al tema del Delito de Violencia Contra la Mujer, para que las víctimas puedan identificar cuando estén sufriendo este flagelo de la sociedad; de tal forma poder erradicar el desconocimiento que ha presentado la población quetzalteca de mujeres. Y poder gozar de la libertad que la ley le faculta.

- II. Concientizar a las entidades que intervienen de forma directa dentro del proceso penal: jueces, magistrados del ramo penal, fiscales, defensores y policías; fomentar sobre los derechos y garantías, visibilizando a la víctima, como la persona lesionada y dañada por la comisión del delito, manifestándole la tutela judicial efectiva que se merece. Y de igual forma implementar procedimientos adecuados y que se ajusten a la capacidad económica del sentenciado, para que el mismo pueda solventar y hacer efectiva la reparación digna; ya sea por medio del otorgamiento de: a) créditos el cual solvente al desempeñar un trabajo u oficio en donde guarde prisión, o b) en los casos en que exista caución económica y se dé lugar a devolverse al sentenciado esta caución de forma automática se le otorgue a la víctima en concepto de cuotas para el cumplimiento de la reparación digna. Toda vez que cuando un privado de libertad, tramite su libertad, sea requisito haber reparado a la víctima.

- III. Que el Órgano Jurisdiccional que ha emitido la sentencia de carácter condenatorio y que lleva consigo la estimación de una cantidad a la que se atribuye un resarcimiento a la víctima; debe de emplear mecanismos ágiles y eficaces para el cumplimiento de este derecho; tomando en consideración los principios de celeridad procesal, gratuidad y preclusión.

- IV. Los Órganos jurisdiccionales deben de considerar un estricto registro de sentencias de carácter condenatorio en el que lleve inmerso la reparación digna, valiéndose de los avances tecnológicos en que opere un monitoreo por parte del Sistema Penitenciario guatemalteco, esto con el objetivo de velar por una tutela judicial efectiva que implique un compromiso del órgano que ha emitido el fallo hasta el resarcimiento total y en ese sentido pueda conocer la reparación digna un solo órgano jurisdiccional.

BIBLIOGRAFÍA:

DOCTRINA:

- i. Baquix, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, “Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución”. Enero 2014.
- ii. Baquix, Josué Felipe, Etapas preparatoria e intermedia, Guatemala. 2012.
- iii. Cauhapé-Cazaux Eduardo González, APUNTES DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO TEORÍA DEL DELITO, Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2003
- iv. Díez Ripollés Jose Luis, Esther Giménez-Salinas I Colomer, Héctor Aníbal De León Velasco, José Francisco De Mata Vela, Carlos Roberto Enríquez Cojulún, Augusto Eleazar López Rodríguez, Luís Rodolfo Ramírez García, Alejandro Ramírez García, Alejandro Rodríguez Barillas, MANUAL DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO PARTE GENERAL, Guatemala: Artemis Edinter, 2001.
- v. Gherardi Natalia, Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA, Argentina: la Creative Commons, 2016.
- vi. Giron Palles José Gustavo, Instituto de la Defensa Pública Penal, Teoría del Delito, Guatemala: UNIFOCADEP, 2008.
- vii. Hernández Pita Iyamira, Violencia de Género una Mirada desde la Sociología, La Habana: Científico-Técnica, 2014.
- viii. López Contreras, Rony Eulalio; “La Reparación del Daño a la Víctima del Delito”, Guatemala, Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix.
- ix. Muñoz Conde Francisco y Gracia Arían Mercedes, Manual de Derecho Penal Parte General. 2ª edición, Valencia España: Tirant lo Blanch, editora, 1998.
- x. Nufio Vicente Jorge Luis, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es Un Misterio, Quetzaltenango, ciudad de la estrella: “Los Altos”, 2012.
- xi. Nuñez Ricardo C., MANUAL DE DERECHO PENAL Parte General, Argentina: © MARCO LERNER Editora Córdoba, 1999.
- xii. Organismo Judicial de Guatemala. SEICMJ/AECID, Programa Formativo de Transverzalización de Género y Análisis Normativo en Materia de Violencia Contra la

- Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala Módulo 1-A, Guatemala, Integraf, Primera Edición, 2014.
- xiii. Organismo Judicial de Guatemala. SEICMJ/AECID, Programa Formativo de Transverzalización de Genero y Análisis Normativo en Materia de Violencia Contra la Mujer en el Organismo Judicial de Guatemala Módulo 2, Guatemala, Integraf, Primera Edición, 2014.
 - xiv. Reyes Calderón, José Adolfo; "Victimología"; Guatemala, Guatemala; Tercera Edición; Editorial Caudal; Año 2002.
 - xv. Rico Nieves, VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS, Santiago, Chile: Julio de 1996.
 - xvi. Vásquez Smerilli, Gabriela; "La Reparación del daño producido por un delito: Hacia una Justicia Reparadora"; Guatemala, Guatemala; Segunda Edición, Impresores Unidos S.A.; Año 2004.
 - xvii. Vásquez Acevedo, Enrique J, Revista de Derechos Humanos- defensor opinión y debate. La víctima y la reparación del daño, México, 2010.
 - xviii. Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual del Derecho Penal Parte General, Buenos Aires Argentina: Sociedad Anónima Editora, 1998.

LEGISLACIÓN:

- i. Constitución Política de la República de Guatemala.
- ii. Declaración universal de Derechos Humanos.
- iii. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- iv. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- v. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW).
- vi. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (BELEM DO PARA).
- vii. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008.
- viii. Código Procesal penal. Decreto Número 51-92.
- ix. Código Penal. Decreto Número 17-73.

- x. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96.
- xi. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto Número 7-99.
- xii. Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito Decreto 21-2016.
- xiii. Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89.

DICCIONARIO:

- i. Diccionario de la real Academia Española. Madrid, Vigésima primera edición, Ed. Espasa Calpe.
- ii. Cabanellas De Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” Edición Actualizada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas -17ª Edición – Buenos Aires: Heliasta.
- iii. Guillermo Cabanellas de Torres, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIASTA S.R.L., 1993.
- iv. Osorio, Manuel. Diccionario De Ciencias Jurídicas Y Sociales.
- v. Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Guatemala: Datascan, SA, primera Edición electrónica.

PAGINAS WEB:

- i. <https://dej.rae.es>,
- ii. <https://www.iberley.es>, evolución de la teoría del delito
- iii. <https://es.m.wikipedia.org>
- iv. <https://www.who.int>
- v. <https://mexico.unwomen.org>.
- vi. <https://dej.rae.es/lema/resultado>.

ANEXOS.

(El que contiene formato de la encuesta)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA ABOGADO Y NOTARIO



BOLETA DE ENCUESTA

La presente boleta de encuesta tiene como objeto recabar datos de campo, relativos a la tesis denominada ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos Profesionales de Abogado y Notario y del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada en forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Al agradecer el favor de su atención se le ruega marcar con una "X" la opción que considere correcta y ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, Octubre del año 2019.

¿En qué rango de edad se encuentra usted?

Entre 20 a 30 años _____

Entre 31 a 40 años _____

Entre 41 a 50 años _____

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____

2. ¿Conoce usted en que consiste la Reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____

3. ¿Conoce usted quien es la persona indicada para solicitar la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____ ¿Quién es? _____

4. ¿Conoce usted ante que órgano se solicita la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____

5. En las sentencias de carácter condenatorio del delito de violencia contra la mujer ¿Conoce usted si se solicita la reparación digna?

SI _____ NO _____

6. ¿Considera usted que se paga de forma voluntaria la reparación digna?

SI _____ NO _____

7. ¿Conoce usted si se lleva un registro del cumplimiento de la reparación digna en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Quetzaltenango?

SI _____ NO _____

8. ¿Conoce usted de alguna institución que vele por el cumplimiento de la reparación Digna en el delito de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____ ¿Cuál? _____

9. ¿Sabe usted de qué forma solicitar el cumplimiento de la reparación digna al no ser realizada de forma voluntaria?

SI _____ NO _____

10. ¿Considera usted necesario acudir a la vía Civil para que se cumpla la reparación digna en el delito de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____

11. ¿Considera usted que acudir a vía civil representa un costo económico?

SI _____ NO _____

12. ¿Considera usted que la ejecución de la sentencia en vía de apremio es un trámite largo?

SI _____ NO _____

13. ¿Considera usted que al embargar los bienes se cumple con la reparación digna?

SI _____ NO _____

14. ¿Considera usted que es común que el ejecutado no pueda ser embargado por falta de bienes?

SI _____ NO _____

15. ¿Considera usted que es necesario implementar algún otro mecanismo para obligar al pago de la reparación digna?

SI _____ NO _____ ¿cuál? _____

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”